

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 115, correspondiente al día 17 de mayo de 1983

MINISTERIO DE SANIDAD
Y CONSUMO

SECRETARIA GENERAL
PARA EL CONSUMO

Expediente del Registro General número 00-1068/82.

Expediente de la Jefatura Provincial número 28-348/81-B.

Visto el expediente arriba referenciado, instruido en la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid al industrial don José Sánchez Kilon, con reserva municipal en el puesto número 32 de la galería de alimentación "Lucillo", sita en la calle de Los Yébenes, número 68, de esta capital, por presunta infracción administrativa a la disciplina del mercado en materia de "normalización comercial y condiciones técnicas de venta"; expediente que fue elevado a los Servicios Centrales con propuesta de sanción pecuniaria a nivel competencial y orgánico de esta Secretaría General para el Consumo; y Resultando probado y así se declara que:

Primero. Previa presentación ante la expresada Jefatura de un escrito de denuncia formulado por doña María Borgas, en fecha 15 de septiembre de 1981, agentes de la repetida Jefatura, con fecha 1 de octubre siguiente, efectuaron visita de inspección al establecimiento arriba indicado, donde se comprobó que había expuesto un cartel que anunciaba la venta a granel de aceite de oliva virgen fino, así como la existencia de un bidón de plástico conteniendo 24 litros de aceite, situado el bidón debajo de un medidor, habiendo sido adquirido el citado aceite, según factura número 4.292, de fecha 28 de agosto de 1981, a la firma "Aceites Aguado", de Cedillo del Condado (Toledo). Tomadas muestras de dicho aceite y realizadas las determinaciones analíticas oportunas, fue calificado el aceite por el centro investigador de "apto para el consumo humano".

Segundo. Preguntado el antedicho industrial por los funcionarios actuantes sobre la forma de comercialización del citado producto oleico, manifestó textualmente que "el referido aceite lo vendía a granel, sirviéndolo en envases propios, adjuntando siempre a los mismos una pegatina o etiqueta", pegatina que aparece adjunta al acta de la visita y en la que consta la siguiente leyenda: "El Gremio. Aceite de oliva virgen fino. Acidez máxima 1,5°. Galería de alimentación Lucillo. Puesto número 32. Calle Los Yébenes, 68. Madrid". Y puesta a bolígrafo la inscripción "RS 16.284/80".

Resultando que en base a los anteriores hechos, minuciosamente recogidos en la correspondiente acta del servicio, confortada con la firma del encartado, y reputados de infraccionales por la repetida Jefatura, fue dictada providencia de incoación de procedimiento y designados para el mismo Instructor y Secretario, a cuyo pliego de cargos, formulado seguidamente y notificado con oportunidad al encartado, no respondió éste con exculpación o alegato alguno;

Resultando que agotado el trámite de audiencia con el resultado antedicho, formuló el Instructor su propuesta reglamentaria, en la que los hechos eran calificados de infracción administrativa tipificada en el artículo tercero, apartado 15, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, en relación con el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, en su artículo 24; propuesta a la que tampoco replicó el encartado;

Resultando que en la sustanciación de las presentes actuaciones han sido observadas las normas legales de pertinente aplicación y, singularmente, las contenidas en el título VI, capítulo II, de la vigente ley de Procedimiento Administrativo y en el Decreto 1552/1974, de 31 de mayo.

Considerando que los hechos sumariamente referidos y que se declaran probados en el procedimiento, tanto por aplicación a ellos del principio de legalidad de los actos administrativos, expresamente proclamado para la disciplina del mercado en el artículo 4.1 del precitado Decreto de 31 de mayo de 1974, como por reconocimiento implícito de la realidad infraccional objetiva de los mismos, efectuado por el encartado en el acta de visita, constituyen, efectivamente, la infracción definida en el artículo tercero, apartado 15, del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, que considera como tal "el incumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en orden al marcado y etiquetado de precios, envasado de productos o utilización de márchamos o troqueles"; ello en relación con el Real Decreto 2705/1979, de 16 de noviembre, que en su artículo 24 establece que "la venta al público de todos los aceites comestibles se realizará en régimen de envasado, con precinto y bajo marca registrada";

Considerando que acreditada la tipicidad, con amparo en los preceptos de mérito, de los hechos expedenciales y evidenciada la imputabilidad de los mismos, en concepto de autor, al encartado, cumple declararle responsable de los hechos típicos, cuya corrección deberá hacerse con imposición de multa, conforme a lo previsto en el artículo quinto del repetido Decreto de 17 de noviembre de 1966;

Considerando que el mutismo y la pasividad procesal del encartado, en todos y cada uno de los trámites de audiencia ofertados por el Instructor, deben ser interpretados como signo de aquiescencia con los cargos que se le imputan y de allanamiento a las responsabilidades que de los mismos se derivan, toda vez que, conforme al viejo principio "silentio fit ratihabitio", el silencio equivale a la ratificación.

Vistos los preceptos legales invocados y las restantes normas aplicables, esta Secretaría General para el Consumo, al amparo de la competencia que le es atribuida en el artículo quinto, punto 14, del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, en relación con el Real Decreto 3152/1981, de 29 de diciembre, y con el artículo primero, apartado c), del 1808/1981, de 20 de agosto, así como con

los artículos 5 y 6.3 del Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre,

RESUELVE

Primero.—Imponer al industrial don José Sánchez Kilon, por venta de aceite a granel, la sanción pecuniaria de cien mil (100.000) pesetas.

Segundo.—Disponer el cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 7 del citado Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Según lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente ley de Procedimiento ya invocada, contra la anterior resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto.

Madrid, a 24 de marzo de 1983.—El Secretario general para el Consumo (Firmado).

(G. C.—4.995)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid
ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1983, examinó expediente relativo a la aprobación de los Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte", tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales de Torreldones y Las Rozas, y a la vista de la finalización de los plazos de información pública y audiencia de las Corporaciones afectadas.

1. Por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, en sesión de 31 de marzo de 1982, se aprobó inicialmente el Proyecto de Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte", tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales de Torreldones y Las Rozas.

2. El expediente fue sometido a trámite de información pública mediante la publicación del preceptivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de fecha 23 de junio de 1982, y a trámite de audiencia de las Corporaciones Locales afectadas, sin que éstas, durante el plazo al efecto otorgado hayan emitido informe.

3. Durante el plazo de información pública se ha formulado escrito por don Rafael Echegoyen Enriquez de la Orden, en representación de la sociedad "San Gabriel, Sociedad Anónima", promotora del expediente, con el que se presentan las correcciones exigidas en los Estatutos por esta Comisión, y en el que se alega, en relación con la condición impuesta de ejecutar la conexión del alumbrado, que ésta no puede hacerse sin antes proceder a la contratación del alumbrado con la compañía suministradora, circunstancia que habrá de llevar a cabo en su día la Comu-

nidad de Propietarios adquirentes de parcelas en la colonia.

Examinado el escrito y documentación presentados por la entidad promotora del expediente, se observa que los Estatutos han sido rectificados de acuerdo con las correcciones exigidas por este organismo en el acuerdo de aprobación inicial, estimándose, asimismo, válidas las razones por las que no se ha efectuado la contratación del alumbrado, pudiendo, en consecuencia, considerarse cumplimentadas todas las condiciones que fueron exigidas por esta Comisión.

En base de todo cuanto antecede, la Comisión Delegada del Pleno de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, por unanimidad, acuerda:

Aprobar definitivamente los Estatutos de la entidad de conservación de la urbanización "El Monte", tercera fase, de Los Peñascales, en los términos municipales de Torreldones y Las Rozas, de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Madrid, a 14 de abril de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—5.122)

(O.—59.022)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO

AUTORIZACION PARA
EXTRACCION DE ARIDOS

ANUNCIO

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario: don Emilio Sanz Sanz.

Domicilio: calle Clavel, número 4, San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Clase de material a extraer: áridos. Metros cúbicos: 1.000.

Cauce: arroyo Viñuelas. Tramo: de 300 metros de longitud, situado entre el camino del Barco y el camino de Burgos.

Término municipal: San Sebastián de los Reyes (Madrid).

Precio de venta al público en el lugar de extracción precisamente: 250 pesetas/metro cúbico.

Toda reclamación u observación deberá plantearse por escrito y ante esta Comisaría, en el plazo de diez días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de inserción de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. (Referencia A. R. 180.463/83.)

Madrid, a 18 de abril de 1983.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—5.075)

(O.—58.994)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE DEPOSITO Y PUBLICACION DEL ACTA DE LA COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "I.M.S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinada el acta de fecha 18 de marzo de 1983, suscrita por la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la empresa "I.M.S. Ibérica, Sociedad Anónima", en la que figura el acuerdo de prorrogar para 1983 el Convenio Colectivo registrado el 30 de abril de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Incorporar el acta, con el acuerdo de prórroga y tablas salariales vigentes para 1983, al expediente del Convenio Colectivo registrado el 30 de abril de 1981.
2º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ACTA DE REVISION Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "I.M.S. IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

En Madrid, siendo las 11 horas del día 18 de Marzo de 1983, se reúnen en los locales de la Empresa IMS Ibérica, S.A. la Comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de Abril de 1981, con efectos de 1º de Enero del mismo año, para tratar sobre la revisión económica para el presente año 1983.

A continuación se produce un amplio intercambio de impresiones sobre las distintas posibilidades, partiendo de las propuestas iniciales de la Empresa y de los Delegados de Personal. Finalmente, se llega a los siguientes acuerdos:

- 1) Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo durante el presente año 1983.
2) Incrementar en un 10% más 3.000.- pesetas lineales los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y a cada uno de los trabajadores el 31 de Diciembre de 1982, con efecto el 1º de Enero de 1983. Este aumento salarial se pacta para la totalidad del año 1983, por lo que convienen durante el presente año, y sea cual fuere el incremento que experimente el I.P.C. durante 1983, no se efectuará revisión económica alguna sobre los salarios que resulten del acuerdo adoptado.
3) De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las que se determinan en el anexo n° 1 adjunto.
4) Queda establecida en 1.500.- pesetas la prima de puntualidad a que se refiere el artículo 20 del vigente Convenio Interno.
5) Se modifica la cantidad abonada por kilometro a que se refiere el artículo 28 ('Viajes y Dietas') en cuatro pesetas, fijándose en 18 pesetas por kilometro recorrido.
6) Se decide crear la Categoría Laboral de Ayudante Administrativo con el salario que consta en el anexo 1 adjunto.

Y no habiendo más asuntos sobre los que tratar se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar el presente Acta a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del 10 de Marzo.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES:

Table with 3 columns: Job Title, Total Mensual (14 pagas al año), Total Anual. Includes categories like Titulado Superior, Técnico de Publicidad, Jefe Superior Administrativo, etc.

Madrid, 29 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.573)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MANUEL ALVAREZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Manuel Alvarez e hijos, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 8 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "MANUEL ALVAREZ E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA"

ART. 1º AMBITO FUNCIONAL- El presente convenio establece las condiciones de las relaciones de trabajo entre la Empresa MANUEL ALVAREZ E HIJOS, S.A. (M.A.H.S.A.) y los trabajadores encuadrados en la misma de Madrid.

ART. 2º AMBITO TERRITORIAL- Las disposiciones del presente convenio, son de aplicación a todos los centros de trabajo de la provincia de Madrid.

ART. 3º AMBITO PERSONAL- Estarán afectados por las presentes condiciones de trabajo, todos los trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo recogidos en el artículo 2º con excepción del personal de Dirección y responsables de centros.
Relativo a los viajeros, por la naturaleza especial de su trabajo, no les serán de aplicación aquellos artículos del presente convenio, que se refieran específicamente a su remuneración, por tenerlas pactadas con la empresa.

ART. 4º AMBITO TEMPORAL- El presente convenio tendrá efecto retroactivo desde el 1º de Enero de 1.983 La duración del mismo será de dos años, revisando anualmente lo relativo a temas económicos, en función de los acuerdos adoptados en la negociación entre el Comité de Empresa y la Representación de la Dirección.

ART. 5º APLICACION DE LA TOTALIDAD- Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, razón por la cual será considerado nulo y sin efecto alguno en el supuesto de que no fuese aplicado íntegramente.

ART. 6º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y GARANTIAS "AD PERSONAM"- Subsistirán, por su propio concepto, las mejoras económicas o de otra índole, no comprendidas en el presente convenio, que la Empresa hubiera otorgado o pudiera otorgar a los trabajadores, respetándose las situaciones personales que globalmente excedan de este pacto, las cuales se mantendrán, estrictamente "Ad Personam".

ART. 7º HOMOLOGACION DE SALARIOS- Se aplicará según el texto del artículo 28 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 8º REVISION SALARIAL- El incremento a aplicar, será el de una media del 10% para el personal de almacén, del 8% para el de oficinas y del 7% para dependientes, aplicado sobre el salario bruto anual (fijo) de cada trabajador, con los mínimos que se establecen en el anexo 1.

ART. 9º REVISION SEMESTRAL- Se aplicará el incremento pactado según el acuerdo interconfederal, con carácter retroactivo desde el 1º de Julio de 1.983.

ART. 10º PLUS DE TRANSPORTE- Queda fijado en 2.000 pesetas mensuales y se devengará en doce mensualidades.

ART. 11º SUBVENCION DE COMIDA- Será de 250 pesetas por día trabajado, se devengará mensualmente (excepto los meses de jornada intensiva para la Oficina Central) Estarán afectados aquellos trabajadores que presten sus servicios en horario de mañana y tarde (jornada partida) y el tiempo destinado al almuerzo no exceda de una hora.

ART. 12º ANTIGUEDAD- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de aumentos en concepto de antigüedad, según anexo (1) por cada cuatrienio de servicio.

ART. 13º PAGAS EXTRAORDINARIAS- Habrá cuatro gratificaciones extraordinarias, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre. Equivalentes a una retribución bruta mensual.

ART. 14º PRESTAMOS AL PERSONAL- Se considerarán como tales, aquellas cantidades que se concedan a un empleado para ser amortizadas en sucesivas mensualidades, deduciéndolas de las nóminas. En la petición del mismo será obligatorio exponer y justificar las razones en que se fundamenta la solicitud y la cantidad máxima a solicitar no podrá exceder de la suma de tres mensualidades, con un plazo máximo de reintegro de seis meses.

ART. 15º DESCUENTO EN LAS COMPRAS- Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán un descuento en las compras de un 25% sobre P.V.P. También serán beneficiarios de esta medida los familiares que con ellos convivan, así como poder optar al crédito ventas a plazos sin previa autorización.

ART. 16º INCENTIVOS DETALL- Cada dependiente percibirá el 0,6% sobre su venta neta mensual, desde la primera venta. En las líneas de nuevos productos que se introduzcan en la venta, la Dirección establecerá libremente el incentivo a aplicar.

ART. 17º INCENTIVOS HOTELES- Se mantendrán los porcentajes actuales.

ART. 18º INCENTIVO ESPECIAL- Se pactará con el personal vendedor de cada Unidad en Norma de Régimen interior.

ART. 19º ANTICIPOS A CUENTA SALARIO- Todo trabajador tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado (Art. 29 del E.E.T.T.)

ART. 20º HORAS EXTRAORDINARIAS- El valor de las horas extraordinarias se calculará sobre el salario hora profesional y tendrá un recargo sobre el mismo de un 75%, de un 150% si son realizadas en domingos, festivos o cualquier otro día no laborable. Para el cálculo del salario hora profesional se aplicará la siguiente fórmula:

sh. = Retribución Anual Bruta / (365 - (Domingo + Fiestas + Vacac.)) * (horas trab. semana / 6)

ART. 21º IGUALDAD EN EL TRABAJO- En la aplicación de las normas del presente convenio, no se hará ninguna discriminación por razón de edad, sexo, situaciones personales particulares, estado civil, ideas políticas sindicales, o religiosas.

ART. 22º SERVICIO MILITAR- a) Los trabajadores que llevando más de 2 años al servicio de la Empresa se incorporasen, obligatoria o voluntariamente al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir íntegramente el importe de las pagas extraordinarias.
b) También tendrán derecho a que se les respete el puesto de Trabajo durante el periodo de Servicio Militar y 2 meses más.

ART. 23º JUBILACION- Se estará a lo que dicte la normativa vigente en cada momento.

ART. 24º MATERNIDAD- Se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en cada momento, recogido en los artículos 37-4 y 48.4 del E.E.T.T.

ART. 25º ESTUDIOS- Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, previa justificación, cuando cursen con regularidad estudios, para la obtención de un título académico, tales permisos no tendrán límite y serán retribuidos.

ART. 26º JORNADA DE TRABAJO- Se mantendrán los horarios actuales salvo que los mejore la legislación vigente en cada momento.

Los días 24 y 31 de Diciembre, para todos los Centros, la jornada laboral finalizará a las 13 horas.

Para los Centros de ventas, el Sábado Santo se establecerá un turno de libranzas de manera que sin cerrar los Centros cada trabajador disfrute de un día libre completo, (parte del personal el mismo sábado y el resto en días sucesivos)

El día 5 de Enero se podrá prolongar la jornada laboral, considerándose el tiempo que exceda como trabajo extraordinario.

ART. 27º VACACIONES- Todo trabajador tendrá derecho al disfrute de 30 días naturales e ininterrumpidos de vacaciones remuneradas, a disfrutar entre los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, de común acuerdo entre Empresa y trabajadores.

Las vacaciones no podrán comenzar en víspera de festivo. El calendario deberá estar elaborado y confirmado a los trabajadores por la Empresa, no más tarde del 1.5.

Se podrá establecer el disfrute de las vacaciones fuera del período fijado, cuando el trabajador lo solicite y acceda la Empresa.

En la distribución de turnos de vacaciones, de no existir acuerdo entre los trabajadores de una misma sección o centro de trabajo, se aplicará el sistema de turnos rotativos.

ART. 28º PUENTES LABORALES- Cada trabajador tendrá derecho al disfrute de un puente laboral al año, pudiendo solicitarse, no necesariamente en puente.

ART. 29º UNIFORME O PRENDA DE TRABAJO- La Empresa costeará al 100%, o bien facilitará, 2 uniformes o prendas de trabajo anuales a todos aquellos trabajadores en los que se exija un determinado tipo de vestido y calzado.

ART. 30º CONTRATACION TEMPORAL- En caso de contratación temporal de un trabajador, tendrá prioridad todo aquel que por distintas circunstancias hubiese rescindido su contrato con la Empresa y -

en el momento de dicha contratación se encontrase acogido al seguro de desempleo, siempre que éste esté capacitado para ocupar el puesto que se pretenda cubrir.

ART. 31° ENFERMEDAD Y ACCIDENTE. En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente de trabajo (debidamente acreditados por la Seguridad Social) del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará hasta el 100% del salario íntegro de cada trabajador hasta el límite de 18 meses.

ART. 32° CAPACIDAD DISMINUIDA. Los trabajadores afectados de capacidad disminuida, tendrán derecho a ser acoplados en otra actividad distinta a la de su categoría profesional, adecuada a su aptitud, respetando el salario que tuvieren acreditado antes de pasar a dicha situación.

ART. 33° MOVILIDAD GEOGRAFICA. Según lo dispuesto por el artículo 40 del E.E.T.T.

ART. 34° PERMISOS ESPECIALES. Según determina el Art. 37 del E.E.T.T.

ART. 35° SEGURO DE VIDA. La Empresa gestionará con entidades aseguradoras, seguros de vida voluntarios y abiertos a todos los trabajadores, con cuotas reducidas a cargo de los mismos.

ART. 36° ACCION Y DERECHOS SINDICALES. Se aplicará la legislación vigente. Art. 64 y 65 del E.E.T.T.

ART. 37° TABLON DE ANUNCIOS Y LOCAL. La Empresa se ajustará a lo legislado en esta materia (Art. 81 del E. de los T.)

ART. 38° REUNIONES. La Empresa reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones dentro de los locales de la Empresa o en aquellos que ella pudiera proporcionar, siempre fuera de las horas de trabajo y dentro de las condiciones y límites vigentes en las disposiciones legales.

ART. 39° FORMA Y PLAZO DE DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no fuese denunciado, mediante carta certificada, antes del 1° de Noviembre, por alguna de las partes afectadas.

ART. 40° COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA.

Estará formada por los representantes de las comisiones negociadoras del convenio.

CLAUSULA ADICIONAL 1. Se derogarán todas aquellas Normas de Régimen Interior, que afecten a los trabajadores y que no hayan sido negociadas con sus representantes legales.

CLAUSULA ADICIONAL 2. El llamado "Aguinaldo Navidad", se acordará llegado su momento, según la situación de tesorería.

CLAUSULA FINAL. Para lo no previsto en el presente convenio, la Empresa y los Trabajadores que estén en él, se someterán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral vigente y demás disposiciones en vigor y de general aplicación que hay, o pudieran darse.

ANEXO 1.- TABLA SALARIAL MINIMA POR CATEGORIAS.

ANEXO 2.- NORMAS DE REGIMEN INTERIOR ACEPTADAS.

ANEXO 1

ESTE ANEXO TIENE CARACTER DE MINIMO, Y SE MANTENDRAN LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS QUE SE ESTEN PERCIBIENDO, CON LOS INCREMENTOS QUE SE PACTEN EN LO SUCESIVO.

CATEGORIA	SALARIO ANUAL BRUTO		VALOR CUATRIENIO 16/ MENSUALIDADES
	16 / MENSUALIDADES	PLUS TRANSPORTE ANUAL 12 / MENSUALIDADES	
MERCANTIL:			
Jefe Almacén	732.608	24.000	1.950
Jefe Sección	618.400	24.000	1.650
Dependiente Mayor	510.304	24.000	1.608
Dependiente	498.400	24.000	1.550
Viajante	482.400	24.000	1.508
Ayudante hasta 22 años.....	482.400	24.000	1.508
ADMINISTRATIVO:			
Jefe Administrativo; Analista	1.342.688	24.000	3.000
Jefe Sección; Programador	1.071.760	24.000	2.600
Oficial Advtvo; Contable; Operd.Orden.	681.600	24.000	2.150
Auxiliar Advtvo.; Grabador	636.000	24.000	1.950
OFICIO:			
Capataz; Jefe equipo	510.000	24.000	1.650
Oficial 1a.; Conductor 1a.....	495.200	24.000	1.650
Oficial 2a.; Conductor 2a.....	490.000	24.000	1.608
Mozo especializado	488.000	24.000	1.550
Mozo	482.400	24.000	1.508
SUBALTERNO:			
Telefonista	636.000	24.000	1.950
Ordenanza	496.800	24.000	1.550

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.583)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DIMETAL, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Dimetal, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 21 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DIMETAL SOCIEDAD ANONIMA"

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DIMETAL, S.A.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación.
Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a todo el personal (fijo y eventual) de DIMETAL, S.A., a excepción de Jefes de Departamento, Directores de División, Director General, Vicepresidente y Presidente de la Empresa.

Artículo 2º.- Vigencia y duración.
El presente Convenio comenzará a regir, a efectos legales, a partir del día siguiente de su registro ante la autoridad laboral, si bien a todos los demás efectos tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1983.
La duración será por dos años, contando desde el 1 de Enero de 1983 hasta el 31 de Diciembre de 1984, si bien, el 1 de Enero de 1984 se-

rán negociadas las condiciones, tanto salariales, como económicas del presente Convenio, que estén en vigor al 31 de Diciembre de 1983.

La jornada laboral para 1984 será de 1826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el A.l. para 1983. Si durante 1983 fuera publicada la Ley sobre horario, sería esta cumplida en sus propios términos.

Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento deberá ser iniciados por cualquiera de las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º.- Vinculación a lo pactado.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

CAPITULO II.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA

Artículo 4º.- Compensación y absorción

Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquellas que por disposición legal o Convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Convenio.

Artículo 5º.- Garantía Personal.

Para aquellas personas que pertenecían a la plantilla fija de Dimetal, S.A., el día 11 de diciembre de 1978, fecha de la separación jurídica de las dos empresas, Dimetal, S.A. y Dimetronic, S.A., se mantendrán como garantía exclusivamente "AD PERSONAM" las siguientes condiciones:

- a.- Estos trabajadores tendrán derecho de ingreso preferente en cualquiera de las dos Empresas y podrán optar indistintamente a las plazas vacantes. Se mantendrá este derecho por un período de diez años, contando a partir del 11 de diciembre de 1978, tiempo durante el que se conservará también el derecho de permuta. Este apartado no afecta a las personas cuyo puesto de trabajo sea de libre designación.
- b.- Con independencia de lo anterior, para este personal se mantendrán los derechos recogidos en el expediente de Conflicto Colectivo nº. 155/78 de 5-7-78, ratificado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid.

CAPITULO III.- RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 6º.- Salarios y pago nómina.
Incremento de todos los sueldos y salarios en vigor al 31 de diciembre de 1982 en un 12,5 por 100 proporcional (Anexo 1).

Ambas partes son conscientes de las dificultades y problemas que el pago mediante talón bancario o transferencia bancaria ocasiona a los trabajadores, así como los retrasos en el cobro efectivo de su Nómina por causas no imputables a la Empresa. Al objeto de paliar en lo posible estas inconveniencias, ambas partes elaborarán un calendario de pago de Nómina, calendario que, salvo causa razonada, será cumplido por la Dirección de la Empresa, debiendo comunicar a los Representantes de los Trabajadores con la mayor antelación posible el no cumplimiento si este se produjera.

Artículo 7º.- Pagas extras.

Existen dos pagas extraordinarias (vacaciones y navidad), equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del sueldo o salario con antigüedad. Además, junto con dichas pagas, se abonará el importe de 200 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Además de las dos pagas anteriores existe una paga anual a percibir en el transcurso de los dos primeros meses del año siguiente, y por un importe de mensualidad y media del salario o sueldo real, excepto antigüedad. Junto con dicha paga se abonará el importe de 300 horas de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima o carencia de incentivo.

Esta paga se devenga proporcionalmente al tiempo de permanencia de alta en la Empresa durante el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 8º.- Antigüedad.

Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 por 100 del sueldo o salario bruto, según tablas salariales internas.

Artículo 9º.- Primas.

El sistema de medida de los tiempos es el M.T.M.
Las primas de producción serán las fijadas según actividad en el Anexo 2º.

El tiempo no productivo del personal que trabaja a prima será retribuido con el importe correspondiente a la carencia de incentivo.

Artículo 109.- Carencia de incentivo.

Aquellos operarios cuyo trabajo no esté vinculado a prima de producción percibirán un plus de carencia de incentivo de 39,00 Ptas./hora para todas las categorías profesionales.

Artículo 119.- Horas extraordinarias.

Sólo se efectuarán horas extraordinarias cuando circunstancias especiales lo requieran.

En el supuesto de darse tales circunstancias se procurará la contratación del personal necesario para cubrir dichas necesidades.

Todas las horas extraordinarias que se realicen en el período de duración del presente Convenio serán compensadas por el tiempo equivalente de descanso.

Excepcionalmente, las horas extraordinarias típicas que respondan a realizaciones de tareas como (cursillos, cambios de turno, etc.) serán retribuidas económicamente o cambiadas por horas de ocio, a elección del trabajador.

Sobre el momento del disfrute del tiempo de ocio, deberá ser de mutuo acuerdo entre el trabajador y su jefe inmediato.

Mensualmente se entregará a los representantes de los trabajadores información de todas las horas extras realizadas en la Empresa, desglosadas por departamentos y personas.

Artículo 129. Complemento por traslado.

Los trabajadores que tengan reconocida la compensación por traslado, contratados en el antiguo domicilio de la calle del Plomo, percibirán, por cada día de presencia en el trabajo en fábrica, el valor de una hora base con el incremento del 40 por 100 sobre el valor de la citada hora base para extras, de acuerdo con la categoría. Dicha compensación deja de aplicarse en aquellos casos en que el trabajador pasa a niveles retributivos superiores al nivel A actual.

Igualmente dichos trabajadores percibirán, en caso de baja por accidente o enfermedad, la parte proporcional del plus mejora de convenio correspondiente a dicho período.

Durante el período de vacaciones, los trabajadores con derecho a complemento por traslado y que hayan dejado de devengarlos en algún momento percibirán la onceava parte de la suma total de percepciones por concepto de plus mejora de convenio que hayan devengado en el período comprendido entre el de setiembre y el 31 de julio del siguiente año (período computable para devengo de vacaciones).

Artículo 139.- Horas de viaje.

Las horas que se realicen fuera de la jornada laboral por desplazamiento de trabajo se abonarán al precio de la hora base para extras.

Artículo 149.- Pluses.

Los pluses por razón del puesto de trabajo serán:

Plus Jefe de Equipo	20%.
Plus de Nocturnidad	40%.
Plus de Toxicidad	20%.
Plus de Peligrosidad	20%.

Estos porcentajes se calculan sobre el salario según las tablas salariales internas.

Artículo 159.- Transporte a fábrica por medios propios.

Las personas contratadas en Madrid y que tengan reconocido utilizar su propio vehículo para trasladarse a fábrica percibirán 24 pesetas por día de presencia en el trabajo, salvo niveles superiores al actual nivel A.

Artículo 169.- Transporte por horas extraordinarias.

Quien realice horas extraordinarias en días no laborables o en la-

borables que no coincidan con la hora de salida de los autobuses - percibirán el importe actualizado del servicio público utilizable.

Artículo 179.- Pago de Kilómetros.

Quien utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la Empresa percibirá una compensación por kilómetro recorrido.

La norma que regirá para la fijación del precio de éste es la siguiente

- Las revisiones se realizarán semestralmente, salvo que el incremento del coste en este período exceda del 20% del último precio establecido, en cuyo caso se revisará inmediatamente.

- La fuente a consultar será la revista "Autopista".

- Existirán dos categorías de vehículos con dos precios distintos:

- Más de 1.000 c.c.
- Menos de 1.000 c.c.

- Se utilizarán como modelos de automóviles orientativos el Seat 127 3 p. C.L. para vehículos de menos de 1.000 c.c. y el Seat 131 Mirafiori CL 1430 para los de más de 1.000 c.c., o en caso de desaparición de los mismos, aquellos que puedan asimilarse a ellos.

- Se hallará la media aritmética de los precios/kilómetro de los modelos utilizados, teniendo presente una duración de cuatro años por vehículo, y la posibilidad de realizar 10, 20 ó 30.000 kilómetros/año (12 valores por modelo).

- Se incrementará el importe anterior en un 2,5 por 100 en concepto de reparaciones extraordinarias a lo largo de la vida del vehículo.

- Se incrementará el resultado anterior en un 5 por 100 en concepto de compensación por posibles incrementos de coste durante el semestre.

Artículo 189.- Mejora de Convenio.

Para el presente año 1983 se establece el plus "Mejora de Convenio" en 4.500 pesetas, a percibir en 12 mensualidades.

Dicho plus lo devengán exclusivamente aquellas personas que estando sujetas a tablas salariales no perciben el complemento por traslado que figura en el artículo 129. del presente Convenio, en lo que no contradiga el mencionado artículo.

CAPITULO IV.- HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 199.- Horario.

La jornada de trabajo será la siguiente:

Lalier: De 7,30 a 16,30, de lunes a jueves, con media hora para la comida, y de 7,30 a 14,45, los viernes; con un margen de cinco minutos para estar en el puesto de trabajo a la hora de entrada, ida a comer y salida.

Oficina: De 7,30 a 16,30, de lunes a jueves, con cuarenta minutos para la comida, y de 7,30 a 14,30, los viernes.

El personal que tenga horario flexible se atendrá a las normas que existen para este tipo de horario y que son:

- Hora flexible de entrada, entre 7,30 y 9.
- Hora de salida, no antes de las 16,30 y de las 14,30, los viernes.

El máximo tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida es de dos horas diarias.

No se computarán entradas antes de las 7,30.

Mensualmente se hará cómputo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Caso de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al horario flexible cuando éstas sean más de 10 horas acumuladas al trimestre.

Para el cumplimiento del horario todo trabajador fichará en el reloj

correspondiente, estando en su puesto de trabajo al producirse las señales al efecto. Todo retraso o falta justificada al trabajo deberá ser visado en la ficha por su jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al departamento de personal.

Artículo 209. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de febrero, entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la Empresa, fijándose el mismo entre el 1 de julio y el 30 de setiembre y preferentemente en agosto.

Si por necesidades de trabajo fuera preciso establecer algún cambio, éste será comunicado al trabajador o trabajadores afectados, así como a los representantes de los trabajadores con tres meses de antelación. En este caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el período oficial, tanto si se disfrutaron de forma continuada o partida.

En ningún caso las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas o sustituidas por compensación económica.

Para los trabajadores que estén afectados por carencia de incentivo o prima, la retribución de las vacaciones será abonada antes de disfrutarlas, entrando en dicha retribución la media de prima o incentivo de los tres meses anteriores al mes de antes de su disfrute.

CAPITULO V.- CUESTIONES SOCIALES

Artículo 219.- Licencias y Permisos.

Permisos retribuidos.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- 19.- En caso de alumbramiento de esposa, tres días laborables, ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.
- 22.- En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos abuelos o hermanos, dos días naturales, ampliables en dos días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.
- 39.- En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge o hermanos, tres días naturales, ampliables en tres días más en caso de desplazamiento.
- 49.- En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos o abuelos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento.
- 59.- En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha del disfrute del mismo.
- 69.- En caso de matrimonio de hijos, hermanos, 1 día natural, ampliable a un día más en caso de desplazamiento.
- 79.- Para asistir a consulta médica se dispondrá de un tiempo de 3 horas para consultas a Torrejón, 4 horas para consultas en Alcalá de Henares y pueblos limítrofes, y 5 horas para consultas en Madrid.
- 89.- El trabajador que esté estudiando dispondrá de 1 día laborable por examen, hasta un máximo de 10 días anuales, para todos los estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.
- 99.- Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

109.- En caso de maternidad el derecho del disfrute de las 14 semanas por esta causa, según opción de la interesada, podrá utilizarse antes o después del parto, o fraccionándolo en un período anterior y otro posterior, pero en cualquiera de los casos el disfrute tendrá que ser ininterrumpido.

Durante el período de gestación se tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando éste entrañe dificultades para la madre o el feto.

Permisos no retribuidos.- Los trabajadores tendrán derecho a 5 días no retribuidos al año por asuntos particulares. Para utilizar este derecho deberá avisar con la máxima antelación y como mínimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan.

Artículo 229.- Complemento Ayuda Familiar.

Por cada persona a cargo del trabajador y que como tal figure ante el I.N.P., la Empresa abonará la cuantía de 1.350,- Pts. al mes. También tendrán derecho a este complemento los trabajadores que tengan personas a su cargo no reconocidas en el I.N.P. cuando concurren circunstancias que aconsejen la prestación de este tipo de ayuda.

Artículo 239.- Complemento en Servicio Militar.

Durante el período de cumplimiento del Servicio Militar, los trabajadores casados percibirán el 75 por 100 del sueldo o salario, más este mismo porcentaje del promedio de la prima o carencia de incentivo obtenido en los últimos tres meses a la fecha de baja por incorporación. Los no casados percibirán el 35 por 100 de los conceptos anteriores.

Artículo 249.- Complemento por enfermedad o accidente.

En caso de baja por enfermedad o accidente, la Empresa complementa hasta el 100 por 100 del sueldo o salario, incluida en los casos de operarios, el promedio de prima o carencia de incentivo por día del mes anterior al período de baja.

Artículo 259.- Seguro voluntario de vida o accidente.

Todos los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al seguro voluntario de vida y accidente suscrito por la Empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza, suscrita actualmente, con la misma u otra compañía.

Artículo 269.- Ayuda para hijos con capacidad disminuida.

La Dirección, conjuntamente con los representantes de los trabajadores, estudiará las soluciones de los problemas específicos que se planteen a los trabajadores con hijos de capacidad disminuida, estableciéndose, en cada caso, las ayudas oportunas, tal y como en la actualidad se viene realizando.

Artículo 279.- Ayuda de estudios y guarderías.

El fondo destinado para ayuda de estudios para el presente año será de 1.554.750,- Pts.

El fondo destinado para ayuda de guarderías para el presente año será de 148.500,- Pts.

Los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas, si bien para el presente año se mantendrán las que existen actualmente.

Artículo 289.- Actividades culturales y sindicales.

El fondo destinado para dichas actividades para 1983 será de 393.700,- Pts.

Artículo 299.- Comedor.

Del importe de la comida, el trabajador abonará el 25 por 100 y la Empresa el 75 por 100 restante.

Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual al 75 por 100 que abona la Empresa.

Artículo 309.- Fondo para préstamos de adquisición de vivienda.

El fondo destinado para este fin, para el año 1983, será de 2.962.125,- Pts.

Artículo 319.- Fondo para otros préstamos.

El fondo destinado para este fin, y para el año 1983, será de 1.777.500,- Pts.

Los representantes de los trabajadores establecerán las normas para la concesión de los préstamos a que se hace referencia en los artículos 309 y 319, si bien para el presente año se mantendrán las que existen actualmente.

Artículo 329.- Premio 25 años de servicio.

El personal que lleve prestando sus servicios en la Empresa durante 25 años percibirá el importe de tres mensualidades de salario.

Artículo 339.- Premio por matrimonio.

El trabajador que, estando en alta en la Empresa, contraiga matrimonio recibirá un premio de 38.250,- Pts. para el año 1983.

Artículo 349.- Premio por natalidad.

Para el año 1983 se establece el premio de natalidad en 9.600,- pesetas por hijo.

Artículo 359.- Incapacidad permanente parcial.

La dirección, junto con los representantes de los trabajadores, estudiará cuál es el puesto de mayor categoría que pueda desempeñar el trabajador afectado, pudiendo este puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocupará inmediatamente; de no ser así se le dará otro puesto de trabajo, teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para la que esté capacitado.

Artículo 369.- Revisión médica.

Anualmente se realizará una revisión médica; la misma será obligatoria para todos los trabajadores, tanto para los que permanezcan en fábrica como los que se encuentren desplazados. Los resultados de estas revisiones se pasarán a la cartilla médica, la cual se entregará al interesado en un plazo máximo de tres meses.

Se añadirán a las revisiones médicas actuales las siguientes: control de vista, oído, glucosa y urea par a todos los trabajadores; control de colesterol para los trabajadores mayores de 45 años. Estas revisiones serán aplicadas a examen más profundo a juicio del servicio médico.

Asimismo se prestará especial atención, tanto médica como social, a las enfermedades psicoprofesionales y socioprofesionales (alcoholismo, toxicomanía, etc.), con el fin de prevenir y erradicar este tipo de enfermedades.

Artículo 379.- Economato.

Existe un sistema de Economato contratado con COEBA, que continuará como hasta este momento.

Artículo 389.- Jubilación.

Con el fin de potenciar la jubilación anticipada se establecen las siguientes primas:

De 60 a 62 años, 35.000 pesetas por año de servicio en la Empresa.

De 62 a 64 años, 20.000 pesetas por año de servicio en la Empresa.

A partir de 64 años, 10.000 pesetas por año de servicio en la Empresa.

En lo relativo a jubilación anticipada se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/1981 y su posterior desarrollo en el Real Decreto 2.705/1981 ("B.O.E." de 20-11-81).

Artículo 399.- Flexibilidad para estudios.

Los trabajadores que estén realizando estudios en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tener de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, podrán acogerse a una flexibilidad en el horario de salida hasta un máximo de dos horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible esta flexibilidad.

Artículo 409.- Autobuses.

Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en relación adjunta (Anexo 3).

Artículo 419.- Excedencias.

Los trabajadores fijos en plantilla y con al menos dos años de antigüedad en la Empresa podrán solicitar excedencia cuya duración no será inferior a tres meses ni superior a cinco años.

El trabajador que, estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma, deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al Departamento de Personal, antes de que finalice la excedencia concedida.

Para el reingreso en la Empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la Empresa no hubiera vacantes de su categoría y existiera vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella en las condiciones generales y económicas de la vacante, siempre que reúna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera vacante que se produzca.

Los trabajadores con una antigüedad superior a un año tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, con reingreso garantizado, para atender al cuidado de cada hijo, a contar de la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya podrá ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin necesidad de examen u otros requisitos.

CAPITULO VI.- PROMOCIONES, ASCENSOS, PLAZAS VACANTES Y FORMACION

Artículo 429.- Promociones y ascensos

Dentro de las relaciones productivas de la Empresa no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo o cualquier otra causa de carácter extralaboral.

Los ascensos y promociones serán publicados, entrando en vigor en la fecha de su publicación, teniendo que mencionarse tanto la categoría a la que se accede como el importe en pesetas/año que supone dicho ascenso.

Durante un mes, a partir de la fecha de publicación, los trabajadores presentarán las posibles reclamaciones por la vía jerárquica o a través de sus representantes. Los trabajadores tendrán derecho a una prueba de aptitud para resolver posibles reclamaciones, las cuales serán estudiadas por una comisión formada por los representantes de los trabajadores y el Departamento de Personal. En caso de litigio dictaminará la autoridad laboral competente.

Para los puestos de libre designación, y en lo que se refiere a promociones, ascensos y plazas vacantes, se informará a los representantes de los trabajadores de las decisiones tomadas por la dirección.

Artículo 439.- Plazas vacantes

Cuando la organización de la Empresa requiera cubrir

un puesto de trabajo que no sea de libre designación y siempre que no pueda ser cubierto por movilidad interna o excedencia, podrá optar a dicho puesto cualquier trabajador, sin distinción de edad o sexo, sometiéndose los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas conjuntamente entre la dirección y el Comité de Empresa, dentro de los plazos que fijen en cada caso. En caso de litigio resolverá la autoridad laboral competente.

El resultado de los exámenes efectuados se publicará en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes, pasando a partir de la fecha de su ocupación a tener las condiciones laborales propias de dicho puesto.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto o caso de no presentarse candidatos se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la Empresa, preferentemente, a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales (servicio militar, etc), si fuese preciso cubrir la vacante, la Empresa procederá a la contratación, preferentemente, de la Oficina de Empleo de la zona.

De los criterios para realizar dichas pruebas serán informados los representantes de los trabajadores.

Todas las altas que se produzcan en la Empresa deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa.

Serán de libre designación por la Empresa los siguientes puestos :

- a) Directores de División.
- b) Staff de dirección (consultores y asesores)
- c) Cajero, vigilante, primer ordenanza, secretaria de dirección y secretarías de relaciones industriales y financiera.
- d) Jefes de departamento, jefes de servicio o puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección o de los Directores de división.

Artículo 44º.- Formación y movilidad.

Cuando por necesidades de organización y/o funcionamiento de la Empresa, tales como falta de trabajo en un puesto, necesidades urgentes en determinadas áreas y sustituciones de personal en baja aconsejen la movilidad funcional en el seno de la Empresa, la dirección procederá a la misma, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin más limitaciones que las exigidas por la titulación académica y/o profesional precisas para ejercer la prestación laboral, y la pertenencia al grupo profesional, así como la garantía de vuelta a su anterior puesto de trabajo cuando terminen las causas que la motivaron.

A tal fin, la dirección de la Empresa procurará la formación necesaria en orden a facilitar a cada trabajador su promoción dentro de la Empresa y, en todo caso, su mejor adecuación al puesto de trabajo.

Con independencia de lo anterior, la dirección y los representantes de los trabajadores estudiarán los cursos de interés que se puedan dar en la Empresa.

Si algún trabajador se sintiera disminuido en sus derechos y sin perjuicio de acudir a la autoridad laboral competente, podrá poner esta situación en conocimiento de la dirección a través de la vía jerárquica o de sus representantes.

De la movilidad será informado el Comité de Empresa, razonando las causas de la misma cuando éste así lo requiera.

Artículo 45º.- Descripción y valoración de puestos de trabajo.

Se han efectuado los trabajos de valoración de los puestos de trabajo incluidos en tablas, constituyendo esta valoración la base para las propuestas de ascensos y promociones.

CAPITULO VII.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 46º.- Organización del trabajo

La organización práctica del trabajo, con sujeción tanto a la legislación laboral vigente y con respecto de los derechos adquiridos por los trabajadores, es potestad exclusiva de la dirección de la Empresa.

La dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los representantes de los trabajadores alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La dirección se compromete asimismo a informar a los representantes de los trabajadores cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa, y atender preceptivamente cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos.

Existen normas complementarias al sistema M.T.M. (Anexos 4 y 5).

CAPITULO VIII.- REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 47º.- Representantes de los trabajadores

Se reconoce en el Comité de Empresa la representación de los trabajadores de la Empresa, para cuyo ejercicio disfrutará de las garantías y derechos sindicales reconocidos en la Ley o pactados a nivel interno.

La actuación sindical se regirá bajo las siguientes condiciones generales :

- a) Comité de Empresa : Lo componen 13 delegados.

Artículo 48º.- Tiempo sindical

Los delegados del Comité de Empresa disponen de 45 horas retribuidas al mes para el ejercicio de las actividades sindicales.

Para que cada delegado pueda hacer uso de este tiempo sindical y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias :

- a) Notificación personal a su jefe inmediato superior, o, en ausencia de éste, al Departamento de Personal.
- b) Que no se trate de trabajos para prevenir o reparar siniestros u otros daños irreparables o urgentes, o cuya omisión produzca daños irreparables.

c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea del interés de los trabajadores de DIMETAL S.A.

Artículo 49º.- Información y material

El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el secretario correspondiente. En casos de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tablones de anuncios, y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo en todo caso responsable del contenido de las publicaciones el firmante de éstas y subsidiariamente, o en su defecto, todos los miembros del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tablones de anuncios se dará copia a la dirección, y a su vez ésta dará copia de cuanto publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los representantes de los trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc...

La dirección se compromete a acondicionar debidamente el local y al mantenimiento del mismo.

Artículo 50º.- Derecho a asambleas

a) Se tendrá derecho a la celebración de 16 asambleas, sin autorización expresa, fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la dirección con una antelación mínima de 48 horas (salvo casos excepcionales), con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses ; en la comunicación se indicará el orden del día y el tiempo previsto de duración, sin que cada asamblea pueda tener una duración superior a cuatro horas.

b) Además podrán celebrarse asambleas por encima del tope anterior siempre y cuando sean expresamente autorizadas por la dirección, previa petición, con una antelación mínima de 48 horas, salvo casos de carácter urgente o excepcional, constanding en la petición el orden del día y el tiempo previsto de duración, con objeto de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses. Como norma general estas asambleas sólo se realizarán fuera de la jornada laboral. Cuando estas asambleas tengan por objeto aprobar o rechazar un convenio colectivo, o dirimir cuestiones de mutuo interés para las partes, deberá fundamentarse y motivarse la denegación.

c) A todas las asambleas convocadas por el Comité de Empresa podrá asistir un representante reconocido de la dirección, que, respetando las normas de funcionamiento de la asamblea, tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Artículo 51º.- Información económica y financiera de la Empresa.

Se facilitará la información trimestral en el contenido y forma establecida por las leyes vigentes en cada mo-

mento, así como aquella otra información que a juicio de la dirección sea de interés para los trabajadores.

Artículo 52º.- Reuniones Comité de Empresa y dirección. Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el orden del día. En las reuniones con la dirección no se computará tiempo sindical.

Artículo 53º.- Secciones sindicales. Se respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Cuando los sindicatos o centrales sindicales posean una afiliación superior a un 15 por ciento de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado. El delegado sindical debe ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato o Central a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado del sindicato o central sindical podrá disponer mensualmente de quince horas sindicales retribuidas, siempre que no sea miembro del Comité de Empresa. Los sindicatos o centrales así representados tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a afiliación.
 - Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
 - Derecho a reunión en el centro de trabajo.
 - Derecho a difundir propaganda.
 - Derecho a tablón de anuncios.
 - Derecho a 500 fotocopias al año.
- Todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

CAPITULO IX.- COMISION MIXTA O DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Artículo 54º.- Comisión mixta. El pleno de la mesa negociadora del Convenio asumirá la función de comisión mixta de vigilancia e interpretación del Convenio. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación o aplicación de las cláusulas serán sometidas en primera instancia al dictamen obligatorio de dicha Comisión. Esta se reunirá a instancias de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.

En el caso de que índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el INE registrase al 30 de setiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 83). Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1983, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983. El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1983).

DISPOSICION ADICIONAL 2ª.

En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás disposiciones de rango superior.

CORRELACION CATEGORIAS-NIVELES

NIVEL 6		NIVEL 8	
A	Moestro Toller Jefe Org. 2º Técnico Org. 1º	F	Oficial 2º Adm. Delineante 2º
B	Jefe Org. 2º Técnico Org. 1º	G	Almacenero Listero Chofer Comión Oficial 2º Adm. Técnico Org. 2º
C	Moestro Toller Técnico Org. 1º Jefe 2º Administr. Delineante Proy.	H	Oficial 2º Adm.
D	Moestro Toller	I	Técnico Org. 2º Oficial 2º Adm. Delineante 2º
NIVEL 7		NIVEL 9	
D	Encargado Técnico Org. 1º Oficial 1º Adm.	I	Vigilante Colcador Auxiliar Adm. Auxiliar Org.
E	Listero Delineante 1º Técnico Org. 1º Ordenanza Oficial 1º Adm.	J	Auxiliar Adm. Telefonista Portero
F	Encargado Oficial 1º Adm.	K	Auxiliar Adm. Colcador
G	Oficial 1º Adm.		

ENERO 1983

GRUPO	QUIN.	SUELDO BRUTO	ANTIG.	COMPEN. TRASLADO	HORA EXTRA 75%	PAGAS EXTRA	SAL. BASE ANUAL C/AUTE.
A	6	107.571	24.825	1.153	1.111	28.273	1.630.175
	5	103.638	20.688	1.112	1.070	27.573	1.572.277
	4	99.700	16.550	1.071	1.028	26.874	1.514.325
	3	95.763	12.413	1.030	987	26.204	1.456.407
	2	91.825	8.275	989	946	25.545	1.398.475
B	6	103.763	23.993	1.114	1.072	27.325	1.575.516
	5	99.797	19.994	1.074	1.033	26.658	1.517.528
	4	95.830	15.995	1.035	994	25.992	1.463.542
	3	91.864	11.996	995	954	25.325	1.407.556
	2	87.898	7.997	956	915	24.659	1.351.570
C	6	100.328	23.153	1.075	1.034	26.368	1.520.354
	5	96.362	19.154	1.037	996	25.702	1.466.328
	4	92.396	15.155	999	958	25.036	1.412.302
	3	88.430	11.156	960	919	24.370	1.358.276
	2	84.464	7.157	922	881	23.704	1.304.250
D	6	96.720	22.320	1.036	1.005	25.420	1.465.620
	5	92.754	18.321	1.000	1.009	24.300	1.413.600
	4	88.788	14.322	963	1.003	24.180	1.361.580
	3	84.822	10.323	926	1.007	23.560	1.309.560
	2	80.856	6.324	889	1.011	22.940	1.257.540
E	6	93.113	21.483	998	1.007	24.472	1.411.019
	5	89.147	17.484	962	1.003	23.875	1.360.871
	4	85.181	13.485	927	1.008	23.278	1.310.723
	3	81.215	9.486	891	1.014	22.681	1.261.023
	2	77.249	5.487	856	1.020	22.084	1.210.469
F	6	89.473	20.643	959	1.198	23.511	1.355.859
	5	85.507	16.644	925	1.106	22.942	1.307.671
	4	81.541	12.645	891	1.113	22.368	1.259.525
	3	77.575	8.646	856	1.071	21.795	1.211.323
	2	73.609	4.647	822	1.028	21.221	1.163.169
G	6	85.833	19.803	920	1.150	22.559	1.300.699
	5	81.867	15.804	887	1.099	22.008	1.254.471
	4	77.901	11.805	854	1.063	21.553	1.208.243
	3	73.935	7.806	822	1.027	20.908	1.162.043
	2	69.969	3.807	789	986	20.353	1.115.829
H	6	82.185	18.905	885	1.068	21.208	1.208.871
	5	78.219	14.906	852	1.029	20.678	1.164.337
	4	74.253	10.907	819	990	20.148	1.119.803
	3	70.287	6.908	786	950	19.618	1.075.269
	2	66.321	2.909	753	911	19.087	1.030.721
I	6	82.185	18.905	885	1.068	21.208	1.208.871
	5	78.219	14.906	852	1.029	20.678	1.164.337
	4	74.253	10.907	819	990	20.148	1.119.803
	3	70.287	6.908	786	950	19.618	1.075.269
	2	66.321	2.909	753	911	19.087	1.030.721

GRUPO	QUIN.	SUELDO BRUTO	ANTIG.	COMPEN. TRASLADO	HORA EXTRA 75%	PAGAS EXTRA	SAL. BASE ANUAL C/AUTE.
I	2	67.870	6.170	737	922	17.024	1.082.730
	1	64.785	3.085	707	882	15.510	999.500
	-	61.700	-	676	845	14.996	916.350
J	4	71.730	11.955	773	967	19.627	1.093.882
	3	68.741	8.966	744	930	18.929	1.052.036
	2	65.752	5.978	714	893	18.231	1.010.204
K	4	69.570	11.595	750	938	18.862	1.060.942
	3	66.671	8.696	721	902	18.359	1.020.306
	2	63.773	5.798	693	866	17.856	979.784
L	4	60.374	2.989	655	856	17.933	968.358
	3	57.775	-	625	819	17.434	926.542
	-	-	-	-	-	-	-
M	4	56.100	-	-	769	16.362	869.550
	3	53.300	-	-	689	14.671	779.650
	2	50.500	-	-	609	13.972	739.350
N	4	45.325	-	-	621	13.220	702.537
	3	42.525	-	-	541	12.585	663.825
	2	39.725	-	-	461	11.950	625.113
O	4	41.150	-	-	564	12.002	637.825
	3	38.350	-	-	484	11.367	599.113
	2	35.550	-	-	404	10.732	560.400

NOTA:
ADEMAS DEL SUELDO SE PERCIBE LA COMPENSA-
CION POR TRASLADO, O
PLUS DEJERA CONVENCIO.-

ENERO 1983

CATEGORIA	QUIN.	SALARIO BRUTO	ANTIG.	COMPEN. TRASLADO	HORA EXTRA 75%	PAGAS EXTRA	VALOR HORAS DESCUPT.	SAL. BASE ANUAL C/AUTE.
OFICIAL 1º A	6	2.225,60	666,60	727	1.173	125,60	39	1.387,645
	5	2.177,10	644,40	707	1.132	120,30	39	1.339,645
	4	2.128,60	622,20	687	1.091	115,00	39	1.291,645
	3	2.080,10	600,00	667	1.050	109,70	39	1.243,645
	2	2.031,60	577,80	647	1.009	104,40	39	1.195,645
OFICIAL 1º B	6	2.225,60	666,60	727	1.173	125,60	39	1.387,645
	5	2.177,10	644,40	707	1.132	120,30	39	1.339,645
	4	2.128,60	622,20	687	1.091	115,00	39	1.291,645
	3	2.080,10	600,00	667	1.050	109,70	39	1.243,645
	2	2.031,60	577,80	647	1.009	104,40	39	1.195,645
OFICIAL 1º C	6	2.031,60	577,80	647	1.009	104,40	39	1.195,645
	5	1.983,10	555,60	627	968	99,10	39	1.147,645
	4	1.934,60	533,40	607	927	93,80	39	1.099,645
	3	1.886,10	511,20	587	886	88,50	39	1.051,645
	2	1.837,60	489,00	567	845	83,20	39	1.003,645
OFICIAL 2º	6	1.837,60	489,00	567	845	83,20	39	1.003,645
	5	1.789,10	466,80	547	804	77,90	39	955,645
	4	1.740,60	444,60	527	763	72,60	39	907,645
	3	1.692,10	422,40	507	722	67,30	39	859,645
	2	1.643,60	400,20	487	681	62,00	39	811,645
OFICIAL 3º	6	1.643,60	400,20	487	681	62,00	39	811,645
	5	1.595,10	378,00	467	640	56,70	39	763,645
	4	1.546,60	355,80	447	599	51,40	39	715,645
	3	1.498,10	333,60	427	558	46,10	39	667,645
	2	1.449,60	311,40	407	517	40,80	39	619,645
PEON ESPAL	6	1.449,60	311,40	407	517	40,80	39	619,645
	5	1.401,10	289,20	387	476	35,50	39	571,645
	4	1.352,60	267,00	367	435	30,20	39	523,645
	3	1.304,10	244,80	347	394	24,90	39	475,645
	2	1.255,60	222,60	327	353	19,60	39	427,645
PEON	6	1.255,60	222,60	327	353	19,60	39	427,645
	5	1.207,10	200,40	307	312	14,30	39	379,645
	4	1.158,60	178,20	287	271	9,00	39	331,645
	3	1.110,10	156,00	267	230	3,70	39	283,645
	2	1.061,60	133,80	247	189	-	39	235,645
PREVISTA 1º año	6	1.061,60	133,80	247	189	-	39	235,645
	5	1.013,10	111,60	227	148	-	39	187,645
	4	964,60	89,40	207	107	-	39	139,645
	3	916,10	67,20	187	66	-	39	91,645
	2	867,60	45,00	167	25	-	39	43,645

NOTA: Los minutos de actividad se perciben en función de la actividad realizada durante el día. Se percibe la compensación por traslado o plus de dejera convencional.

CORRESPONDENCIA DE VALOR PTS./MINUTO A CADA

Ind. Act.	Pts/min.	Ind. Act.	Pts/min.
67	0	99	0,745
70	0,057	101	0,782
73	0,11	103	0,817
76	0,167	105	1,024

Ind. Act.	Pts/min.	Ind. Act.	Pts/min.
79	0,382	107	1,066
82	0,454	109	1,101
85	0,503	111	1,354
88	0,556	113	1,391
91	0,609	115	1,429
93	0,642	117	1,468
95	0,674	119	1,501
97	0,707	> 119	1,539

Cuando el índice de Actividad se encuentre entre dos valores, se tomará el matemáticamente más cercano.

Si se encuentra en el punto medio, se tomará el de valor más alto.

VALOR DEL TIEMPO NO PRODUCTIVO

T.N.P.: 0,65

VALOR DEL TIEMPO NO MEDIDO

T.N.M.: 0,782

CARENCIA DE INCENTIVO: 39,-Pts./hora (para todas las categorías)

ANEXO - 3

MADRID

Ruta Parada	Lugar de Salida	Hora de Salida
A CAMPAMENTO	Salida Metro Campamento junto a Sinego	6,35
A-CARABANCHEL	Final c/De la Oca, junto al metro de Carabanchel	6,45
A-1 PZA. ELIPTICA	Pza. Elíptica, esquina al P. Sta. M ^{ra} . de la Cobera	6,55
B ATOCHA	c/ Méndez Alvaro, esquina con el P ^o . de las Delicias (parada antigua)	6,50
B PUENTE VALLECAS	Esquina Avda. de la Albufera con M-30 (junto al Metro de Vallecas)	7,00
C DIEGO LEON	c/ Conde de Peñalver, esquina con Maldonado	6,50
C PUEBLO NUEVO	c/ de Alcalá, esquina con Emilio Ferrer (salida metro de Pueblo Nuevo)	7,00
D PZA. CASTILLA	Pza. de Castilla, esquina con lateral Avda. del Genralísimo, hacia el Estadio Santiago.	6,55
D AVDA. AMERICA	c/ M ^{ra} de Molina, junto a la salida metro Avda. de America.	7,05

TORREJON DE ARDOZ

Salida	c/ Marmol	7,05
1 ^o parada	Parque Orbesa (junto al Bazar)	7,12
2 ^o parada	edificio Telefónico	7,17

ALCALA DE HENARES

Salida	c/ Reyes Católicos (junto a la iglesia)	6,50
1 ^o Parada	Barrio Venecio (c/gondola)	6,54
2 ^o Parada	c/ Almerio	6,57
3 ^o Parada	c/ Cobellejo Español	7,00
4 ^o Parada	c/ Depiz y Velarde	7,04

ANEXO 4

ACUERDOS COMPLEMENTARIOS AL SISTEMA M.T.M.

- 1.- Todos las reclamaciones de tiempos serán atendidas y supervisadas por los analistas con las hojas de datos normalizados existentes, correspondientes a los valores M.T.M., salvo, por su poca operatividad para máquinas automáticas, en montajes y en algún caso excepcional que pudieran presentarse.
- 2.- Métodos aclarará las posibles dudas que pudieran surgir en un operario en la revisión de su tiempo concedido. Estas aclaraciones no implicarán la explicación del origen de los datos de las hojas, salvo comprobación requerida por la representación sindical.
- 3.- Se le entregará al operario que haya realizado un trabajo, la parte superior de la copia azul del B.T. en la que figura el tiempo asignado a una o varias operaciones. Estas copias serán entregadas tras haber sido registradas por las oficinas de producción correspondientes y tendrán un plazo máximo de entrega de 3 días. Serán distribuidas por los listeros.
- 4.- Cuando un trabajador realice un trabajo con tiempo y solicite la revisión del mismo y dicha revisión no se haga, se le pagará una prima equivalente a la actividad llo, supervisando el bono, el mando inmediato. Los problemas derivados de esta supervisión deberán tratarse aparte, en una posible Comisión Paritaria (por crear). Esto será válido siempre que el promedio móvil mensual de revisiones del taller en un trimestre no exceda de 50. En caso contrario este punto quedará en suspenso, volviéndose a revisar en el plazo máximo de una semana.
- 5.- Todos los tiempos no medidos en un trabajo que tenga tiempo, medido se abonará con la actividad desarrollada en el tiempo medido, asegurándose en todo momento el valor del tiempo no medido actual. Este punto será válido siempre que el promedio móvil mensual en 1 trimestre de dicho tiempo no medido no exceda del 15%, con relación al tiempo medido, en caso contrario quedará en suspenso, volviéndose a revisar en el plazo máximo de una semana.
- 6.- La Dirección proporcionará ados trabajadores designados por la representación Sindical, la realización de un curatillo de Métodos y Tiempos en el plazo más breve posible, con vistas a la formación de la Comisión Paritaria anteriormente citada.

ANEXO 5

A TODOS LOS TRABAJADORES DE MINERAL, S.A.

A la vista de las conversaciones mantenidas con el Consejo de Fábrica sobre el tema M.T.M., la Dirección considera que el Consejo de Fábrica ha dado una interpretación distinta a la de la Dirección de Fábrica Mecánica a las notas publicadas por ésta sobre el asunto, y por

consignante retira el calificativo de falso que había aplicado en su nota del 26-10-78. Para tratar de solucionar el tema se reflejarán en el bono de trabajo, como tiempo no medido, y con la firma del mando que lo autoriza, todos los tiempos no productivos ocasionados por las causas siguientes:

- a) Planos no correctos
- b) Procesos no correctos
- c) Documentación no correcta o no a pié de máquina
- d) Utiles no correctos o no a pié de máquina
- e) Materiales no correctos o no a pié de máquina
- f) Cualquier anomalía ó consulta relacionada con el trabajo a realizar excepto situaciones de fuerza mayor (Avería General, Avería de Máquina)

En lo restante el sistema M.T.M. se seguirá aplicando como hasta ahora. En relación con éste tema y para evitar problemas en el futuro, todo tratamiento que afecte a su ejecución y contenido se resolverá por la Dirección y el Consejo de Fábrica.

Madrid, 27 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.546)

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID**

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Autobuses Urbanos del Sur, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 23 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **AMBITO DE APLICACION.**— El presente convenio afectará a la empresa **AUTOBUSES URBANOS DEL SUR, S.A.**, y a todo el personal no excluido por Ley que preste sus servicios en dicha empresa en su centro de trabajo de Getafe.

Artículo 2º.- **VIGENCIA, DURACION Y DENUNCIA DEL CONVENIO.**— El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Abril de 1.983 y durará hasta el 31 de Marzo de 1.984, prorrogable de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de un mes antes de que finalice la vigencia del mismo, mediante escrito.

Artículo 3º.- **VINCULACION A LA TOTALIDAD.**— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas con ese carácter.

CAPITULO II

INGRESOS Y ASCENSOS

Artículo 4º.- Los contratos de trabajo que utilice la empresa para contratación de nuevo personal se ajustarán en cada momento a las condiciones legales vigentes en la materia. Se facilitará una copia de cada contrato de trabajo al Comité de Empresa.

Artículo 5º.- En la contratación de personal interino será indispensable señalar la persona sustituida, la causa y el tiempo de la misma, si éste fuera previsible. En todo caso, la resolución del contrato se comunicará con un preaviso de quince días.

Artículo 6º.- Cuando se trate de trabajos eventuales, considerando como tales los que no tengan carácter normal y permanente en la empresa, podrán celebrarse con-

tratos de trabajo de duración determinada que no podrán ser superiores al máximo legal establecido en cada momento.

Artículo 7º.- Cuando lo autorice alguna disposición legal. La empresa podrá contratar personal temporal y acogerse a los beneficios de reducción o exención de Seguros Sociales u otros análogos previstos en la misma.

Artículo 8º.- Todos aquellos trabajadores con contratos interinos, eventuales y temporales que no cumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores, serán considerados como fijos en planta inmediatamente, y por tanto, no cesarán en sus puestos de trabajo por las razones origen de los contratos de duración determinada.

Artículo 9º.- La empresa se compromete a no contratar personal no proveniente de las oficinas de colocación. De cualquier manera toda contratación de personal se ajustará en todo momento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 10º.- **ASCENSOS.**— Los ascensos se realizarán conforme a las normas del artículo 29 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera. La composición del Tribunal que ha de juzgar las pruebas de aptitud será el siguiente: Presidente, el Director de la empresa, o persona en quien delegue, cuyo voto será dirimente, un número de representantes del Comité de Empresa igual a los designados por la Dirección de la empresa. En todo caso, el número de componentes elegidos por cada una de las partes será como mínimo de dos. De cualquier manera los ascensos se realizarán en todo momento de acuerdo con la Legislación vigente.

**CAPITULO III
PLANTILLAS Y ESCALAFONES**

Artículo 11º.- La empresa se compromete a elaborar el censo de trabajadores a su cargo de conformidad con las normas establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza Laboral.

Dichos censos se entregarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, al Comité de Empresa. En él se expresará todos los datos sobre el personal, indicados en los citados artículos de la Ordenanza.

Artículo 12º.- Asimismo la empresa se compromete a notificar al Comité los escalafones según los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

**CAPITULO IV
JORNADA LABORAL Y VACACIONES**

Artículo 13º.- La jornada laboral ordinaria será de 40,15 horas en cómputo semanal, ya se trate de turnos continuados o partidos. En ambos casos el máximo de horas que se podrán realizar en un solo día en jornada ordinaria será de nueve considerándose por tanto extraordinarias las que excedan de nueve horas en un día o 40,15 horas en la semana y un mínimo de seis horas diarias.

El tiempo extraordinario se abonará con arreglo a las horas y minutos realmente trabajados.

Artículo 14º.- Entre jornada y jornada deberá mediar un promedio de doce horas de descanso.

Artículo 15º.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutará de un descanso semanal de día y medio de forma rotativa.

La empresa de acuerdo con el Comité, podrá computar dicho descanso quincenalmente de forma que los trabajadores descansen, una semana, un día y la siguiente dos o viceversa.

Artículo 16º.- La empresa se compromete a garantizar a todos los trabajadores el descanso semanal obligatorio en los términos determinados en el artículo 15.

Artículo 17º.- Para los trabajadores que utilicen el coche de personal y residan fuera del término municipal de Getafe, se computará como jornada de personal invertido en el traslado en dicho coche de personal que exceda de 30 minutos. El tiempo de iniciación de este cómputo empezará a regir desde el momento en que el trabajador sube al coche de personal. Para aquellos trabajadores que utilicen el coche de personal por las mañanas para llegar al término municipal de Getafe, el tiempo máximo de espera en dicho centro de trabajo no computable como jornada de trabajo será de 15 minutos. En todo caso el personal de movimiento

se le abonará el tiempo de recorrido efectivo en la línea que se computará como jornada de trabajo.

En el caso de los conductores-perceptores se fija la cantidad de 214 pesetas por día de trabajo en concepto de toma y deje de servicio y las labores inherentes a su puesto de trabajo en la forma en que se viene realizando habitualmente.

Para los cobradores que efectúen sus funciones en la línea (dentro de un autobús o en una parada fija), seguirán haciendo la jornada a efectos de toma y deje de servicio en la manera habitual.

Artículo 18º.- El Comité de Empresa podrá fiscalizar el número de horas extraordinarias realizadas por los trabajadores.

Artículo 19º.- Todo el personal al servicio de la empresa tendrá derecho al disfrute de treinta días naturales de vacaciones retribuidas con arreglo a los salarios que les correspondan en jornada ordinaria de salario base, antigüedad, plus convenio, plus cultura y plus de perceptor igual que si hubiese trabajado y proporcionales a los días realmente trabajados en el caso del primer año de su ingreso.

Los calendarios anuales de vacaciones se confeccionarán con arreglo a lo establecido en la Ley y de común acuerdo entre Empresa y Comité.

Las vacaciones se distribuirán en los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, y Diciembre, teniendo carácter voluntario las que se disfruten en los otros meses del año.

Se cambian las fiestas locales de GETAFE por las de Madrid, teniendo en cuenta que deberán ser dos y que coincidan con domingo o festivo.

CAPITULO V
LICENCIAS

Artículo 20º.- El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días en el caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Como con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal, cuando medie citación de un organismo oficial.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Un día en caso de boda de un hijo. Si se trata de otro familiar en primero o segundo grado de consanguinidad o afinidad, la empresa se compromete a cambiar de uno o dos días libres para facilitar su asistencia al trabajador, según que el hecho requiera o no efectuar un desplazamiento.

Cuando un hijo de cualquier trabajador haga la comunión, la Empresa facilitará el cambio del día libre.

Cuando algún empleado se le conceda por razones particulares un día de permiso sin sueldo, se le descontará de la nómina mensual con arreglo a la naturaleza del día trabajado.

CAPITULO VI

PRESTACIONES DE CARACTER ASISTENCIAL E INDEMNIZATORIO

Artículo 21º.- **INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.**- En el supuesto de accidente de trabajo o cuando el trabajador sea intervenido quirúrgicamente u hospitalizado, la empresa completará la percepción del productor accidentado hasta el cien por cien de su salario real, durante el plazo máximo de ocho meses a contar desde el día de la baja.

En caso de accidente no laboral la empresa completará la parte que le correspondería percibir al trabajador durante los cuatro primeros días de la baja en una sola ocasión cada año.

Artículo 22º.- **RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**- La retirada del permiso de conducir hasta un año al trabajador por la Autoridad judicial con motivo de accidente de tráfico, no impedirá entretanto siga

percibiendo el salario que tuviera asignado a su categoría al momento del accidente y que la empresa pueda acoplarlo en otro puesto de trabajo, según las necesidades del servicio, todo ello siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1º) Que el productor tenga una antigüedad mínima en la empresa de un año en el momento de producirse el accidente.

2º) Que el accidente se hubiese producido cuando el conductor manejaba el vehículo de la empresa y con permiso o mandato de la misma. Salvo en el caso de conducción itineraria.

3º) Que la causa del accidente no sea debida a la embriaguez o cualquier otro estado similar motivado por otra droga.

4º) Que el conductor se comprometa a realizar las funciones propias del puesto de trabajo que se le asigne en sustitución de el de conducir.

Cuando el carnet de conducir le sea retirado a un conductor con más de un año de antigüedad en la empresa con ocasión de un accidente sufrido cuando conducía su vehículo particular o de un familiar siempre y cuando no se trate de la realización de un trabajo, remunerado o no, éste podrá solicitar sus vacaciones anuales durante el tiempo en que el carnet le sea retirado si es igual o inferior a un mes, o bien solicitar excedencia voluntaria que le será concedida por la empresa con reintegro automático.

Artículo 23º.- **INDEMNIZACION DERIVADA POR ACCIDENTE DE TRABAJO.**

- La empresa abonará en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta en accidente de trabajo, las cantidades siguientes a los beneficiarios del fallecido:

a) Setecientos veintiuna mil quinientas pesetas para todos aquellos que tengan más de dos años de antigüedad en la empresa.

b) Ochocientos ochenta y ocho mil pesetas para aquellos que tengan más de cuatro años de antigüedad en la misma.

A tal efecto, la empresa podrá concertar póliza colectiva de accidente con compañía aseguradora.

CAPITULO VII

DERECHOS COLECTIVOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 24º.- En lo referente a expedientes de regulación de empleo, derecho de reunión, derecho de información, derecho de huelga, acción sindical y medidas disciplinarias, se estará en lo que a cada momento establecieran las disposiciones legales vigentes, salvo lo que expresamente se acuerda en este convenio.

En el supuesto de regulación de empleo se documentará previamente al Comité.

Artículo 25º.- Los horarios de coche de personal serán los que en la actualidad se realizan, si bien, éstos podrán ser modificados según aconseje la práctica, de común acuerdo entre el Comité y la Empresa.

Artículo 26º.- Se mantienen los compromisos contraídos entre Empresa y Comité el 11 de Mayo de 1.978 con ocasión del cambio de titularidad de las líneas de transporte, en la parte en que continúen siendo de aplicación.

Artículo 27º.- En el caso de expediente de regulación de empleo, la empresa proporcionará al Comité la documentación que reglamentariamente proceda con un mínimo de 15 días de antelación a efectos de que emita el informe previo.

Artículo 28º.- Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de veintidós horas mensuales para realizar las tareas propias de su cargo, uno de ellos desempeñará al mismo tiempo las funciones de Delegado de Sección Sindical, disponiendo de otras veintidós horas mensuales.

El cómputo de las horas, incluidas las de Delegado de Sección Sindical, será anual y podrán acumularse las de todos los miembros del Comité. A tal efecto, en el primer mes de vigencia del convenio se calcularán las horas sindicales que correspondan a todos ellos, multiplicando las 264 horas de cada uno por el total de trabajadores que integran el Comité más las del Delegado de Sección Sindical, con lo que se obtendrá la cifra de horas que como máximo estará a disposición del Comité de Empresa para el desarrollo de sus funciones.

De la suma total resultante se irán descontando las horas utilizadas con independencia de la identidad del miembro del Comité que las utilice.

El número de horas habrá de ser justificado

por escrito firmado por el Presidente o el Secretario del Comité autorizando a descontar del fondo común de horas sindicales las que procedan en cada caso.

La utilización de horas sindicales, se advertirá a la empresa con antelación suficiente para organizar los relevos.

Se establece tiempo sindical sin limitación para los miembros del Comité de Empresa componentes de la mesa negociadora del convenio de empresa mientras se desarrollan las negociaciones.

En la empresa habrá un tablón de anuncios para las tareas de información del Comité, en lugar de fácil acceso del personal de dicha empresa.

DERECHO DE ASAMBLEA.- Se establece el derecho de asamblea en los locales de la empresa.

EXCEDENCIA SINDICAL.- Los miembros del Comité de empresa podrán solicitar excedencia por un período de tiempo igual al de su mandato y por consiguiente nunca superior a dos años, cuando alguno de ellos sea designado por la Central Sindical a que se encuentra afiliado para ocupar puestos de responsabilidad de ámbito provincial o superior.

En estos casos, el reintegro se producirá de forma automática al mes de haberlo solicitado el trabajador.

CUOTA SINDICAL.- Las empresas a petición de los afiliados a una determinada central sindical, descontarán de la nómina mensual la cuota sindical, previa solicitud por escrito del trabajador afiliado a la misma, en la que se haga constar su cuantía y periodicidad, ingresando su importe en la cuenta de la central o centrales afectadas que tendrán abierta en una entidad bancaria de la localidad. Dicha solicitud la podrá enviar a la empresa personalmente o a través de un miembro del Comité.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Cuando los trabajadores cuyo despido se declare improcedente ostenten cargos electivos de carácter sindical, la obligación del empresario de readmitir deberá cumplirse en sus propios términos, sin posibilidad de sustitución por resarcimiento económico salvo acuerdo voluntario de las partes y siempre que no se modifique la legislación vigente.

Artículo 29º.- En el caso de que en un autobús se encuentre un viajero sin billete, no producirá una sanción para el conductor-perceptor, salvo en el caso de que se demuestre fraude o clara negligencia por parte del mismo.

Cuando un trabajador extravíe billetes que le hayan sido confiados para su expedición deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con carácter inmediato y en un plazo de 24 horas, en conocimiento de la autoridad competente. En tal caso, la empresa no podrá repercutir en el trabajador el importe de los billetes anulados, salvo que posteriormente se compruebe la existencia de fraude, en cuyo caso queda libre de emprender las sanciones legales que estimen oportunas.

Artículo 30º.- **SEGURIDAD E HIGIENE.**- Los servicios generales de la empresa deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene que se establecen en las ordenanzas vigentes.

Artículo 31º.- **VESTUARIO.**- Los conductores-perceptores, inspectores y cobradores que ejerzan dicha función, recibirán cada dos años un uniforme consistente en las siguientes prendas:

- Un jersey.
- Una americana.
- Tres camisas (una de verano y dos de invierno).
- Dos pantalones (uno de verano y dos de invierno).
- Una corbata.
- Una prenda de abrigo con duración para cuatro años.

El personal de talleres recibirá un mono cada cuatro meses.

Las nuevas prendas se entregarán a partir del 31 de Mayo de 1.984. Las de verano habrán de ser entregadas antes del 30 de Junio y las de invierno antes del 30 de Septiembre.

Artículo 32º.- Todos los trabajadores que en la actualidad realicen turno partido, podrán acogerse a las disposiciones legales vigentes que más les favorezcan.

A los trabajadores que tienen actualmente jornada continuada no se les podrá cambiar a jornada partida sin su consentimiento.

La rotación de los turnos será por semanas completas. No podrá modificarse entre semana el turno que corresponda a un trabajador si no media acuerdo entre el mismo y la empresa.

Artículo 33º.- Los salarios serán para cada categoría profesional los que figuran en la tabla adjunta a este convenio.

Artículo 34º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones extraordinarias de Julio, Navidad y participación de Beneficios, se establece en cada una de ellas en 30 días de salario, más antigüedad, más plus de convenio, más plus de cultura.

Artículo 35º.- PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.- El conductor-perceptor cuando desempeñe simultáneamente ambas funciones, percibirá, además de la remuneración correspondiente a su categoría un complemento salarial por puesto de trabajo igual al 20% de su salario base más antigüedad por cada día en que realice ambas funciones.

Artículo 36º.- En concepto de Quebranto de Moneda, en los casos en que proceda, se conviene la cantidad fija mensual que figura en la tabla salarial adjunta

Artículo 37º.- A los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar, las empresa les concederá excedencia forzosa, y su incorporación será automática una vez que se licencien del mismo. Estos trabajadores durante el período del Servicio Militar, disfrutarán de los beneficios que la Ley les conceda.

Artículo 38º.- Para todos los cobradores de la empresa se les ofrece la posibilidad de pasar a otras categorías (lavacoches, engrasador, mozo de taller, oficial de 3º), en las condiciones económicas que para ellos se fijan en la tabla salarial.

Disfrutarán de estas mismas condiciones económicas aquellos cobradores, que deseando pasar a una de estas categorías la empresa no se la pueda facilitar.

La empresa no contratará durante la vigencia del convenio a ningún trabajador con la categoría de cobrador o de inspector. (se excluyen los ascensos).

Artículo 39º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- Como compensación a las horas que se realicen durante la noche a que se refiere el número seis del artículo 34 del Estatuto del Trabajador, se conviene que el Plus de Nocturnidad se abonará a tanto alzado con arreglo a la siguiente escala:

- Los conductores-perceptores que cesen en el servicio efectivo en cabecera de línea después de las 22 y antes de las 24 horas:

73 pesetas por cada día en que se realice el servicio.

- Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de línea entre las 0,00 y la 1,00 horas:

107 pesetas por cada día en que realicen el servicio.

- Los conductores-perceptores que terminen el servicio en cabecera de línea entre la 1,00 y las 2,15 horas:

142 pesetas por cada día en que realicen el servicio.

Con independencia, se abonará el importe ordinario del tiempo trabajado durante la noche, abonándose el Plus de Nocturnidad con arreglo a la escala señalada y con independencia del tiempo efectivo nocturno realizado por cada trabajador, al objeto de simplificar su control y valoración.

Para el resto de los trabajadores se estará en todo momento a lo que dispongan las Leyes vigentes.

Artículo 40º.- PLUS DE ADVERSIDAD.- La empresa abonará a aquel trabajador con más de cuatro años de antigüedad que tenga algún hijo con defecto psíquico o físico contraído antes de los 8 años, con derecho a la percepción de la Seguridad Social de la aportación económica a subnormales la cantidad de 2.775 pesetas mensuales.

Artículo 41º.- La empresa facilitará a los hijos de los trabajadores menores de 18 años que estén estudiando pases gratuitos para viajar en cualquiera de sus líneas.

Artículo 42º.- Los trabajadores de la empresa al cumplir los 64 años de edad podrán acogerse al sistema de jubilación especial a que se refiere el Real Decreto Ley nº 14/81 de 20 de Agosto desarrollado por el Real Decreto nº 2.705/81 de 19 de octubre, en los términos establecidos en ambas disposiciones y mientras éstas se mantengan en vigor, obligándose en tal supuesto la empresa a sustituir al trabajador que se jubile por otro que reúna las condiciones a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1.981.

Podrá pactarse jubilación anticipada a partir de los 60 años, percibiendo el trabajador que desee acogerse a esta modalidad una indemnización que se fija en:

- A los 60 años..... 600.000 pesetas.
- A los 61 años..... 500.000 pesetas.
- A los 62 años..... 400.000 pesetas.
- A los 63 años..... 300.000 pesetas.

Artículo 43º.- Las vacantes producidas por jubilación de los conductores-perceptores, bien obligatorio o voluntaria, serán cubiertas en primer lugar por personal con mayor antigüedad en la empresa.

Igualmente serán cubiertas con puestos fijos las vacantes que se produzcan por corrimiento de puestos de trabajo originados por la aplicación del artículo anterior. Cuando un conductor esté enfermo por tiempo considerable, el Comité se encargará de avisar a la empresa para que esta adjudique provisionalmente su turno al correturnos más antiguo, si éste lo desea.

Artículo 44º.- Cuando ocasionalmente un productor desee cambiar el turno de trabajo con un compañero, lo pondrá en conocimiento de la empresa con 24 horas de antelación, quien lo autorizará sino se altera con ello el servicio.

Artículo 45º.- COMISION PARITARIA.- para conocer, con carácter previo a cualquier reclamación ante la Autoridad

Laboral o la Magistratura de Trabajo de cuantas cuestiones litigiosas se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de los trabajadores por la totalidad de los miembros del Comité de Empresa y por parte de la Empresa por el presidente del Consejo de Administración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1º) **COMPENSACION Y ABSORCION.-** Las mejoras pactadas en este convenio absorberán en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio superan el nivel total de éste.

Las condiciones pactadas son compensable en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia, así como también todos los acuerdos y las soluciones adoptadas por y ante la Delegación de trabajo anteriormente.

2º) **LEGISLACION SUPLETORIA.-** En todo lo que no se halle previsto en este convenio se aplicará la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera y demás disposiciones legales de carácter general.

Getafe, 23 de Marzo de 1.983.

TABLA SALARIAL - Convenio de 1-Abril-1.983 - 31-Marzo-1.984

GRUPO 1º PERSONAL	Salario Base sin antigüedad	Plus Convenio	Plus Cultura	Quebranto moneda
SUPERIOR Y TECNICO:				
Jefe de servicios	39.113,-	14.668,-	2.422,-	- - - -
GRUPO 2º PERSONAL				
ADMINISTRATIVO:				
Jefe de Sección	33.870,-	16.656,-	3.233,-	- - - -
Oficial de 1º.	33.870,-	9.321,-	3.233,-	- - - -
Oficial de 2º.	33.870,-	4.595,-	3.233,-	- - - -
Auxiliar Admtvo.	33.870,-	2.966,-	3.233,-	- - - -
GRUPO 3º PERSONAL				
DE MOVIMIENTO:				
Inspector	33.870,-(1.129 día)	10.137,-	3.233,-	- - - -
Conductor	33.870,-(1.129 día)	7.692,-	3.233,-	- - - -
Conductor-perceptor	33.870,-(1.129 día)	9.356,-	4.848,-	860,-
Cobrador (que se acoja al Artículo 38)	33.870,-(1.129 día)	3.375,-	3.233,-	860,-
Cobrador (que no se acoja al artículo 38)	29.640,-(988 día)	2.258,-	2.798,-	860,-

Los conductores y conductores-perceptores percibirán además una prima de siniestralidad de 990 pesetas mensuales, en el caso de que no tengan ningún accidente durante el mes.

Los conductores-perceptores recibirán además 895 pesetas por cada refuerzo que realicen en las mismas condiciones que los vienen efectuando con anterioridad a este convenio.

TABLA SALARIAL - Convenio de 1-Abril-1.983 - 31-Marzo-1.984

GRUPO 4º TALLER	Salario base sin antigüedad	Plus convenio	Plus cultura	Conservación vestuº
Jefe de Taller	33.870,-	16.656,-	3.233,-	14.528,-
Jefe de Equipo	1.129,- día	11.766,-	3.233,-	14.528,-
Oficial de 1º.	1.129,- día	7.692,-	3.233,-	13.813,-
Oficial de 2º.	1.129,- día	3.619,-	3.233,-	6.025,-
Oficial de 3º.	1.129,- día	3.782,-	3.233,-	715,-
Engrasador	1.129,- día	4.145,-	3.233,-	- - - -
Mozo de taller	1.129,- día	3.782,-	3.233,-	- - - -
Lavacoches	1.129,- día	3.782,-	3.233,-	- - - -
Guarda de noche	1.129,- día	3.782,-	3.233,-	- - - -
Aprendiz de 3º. año	597,- día	6.518,-	3.233,-	715,-
Aprendiz de 2º. año	597,- día	4.887,-	3.233,-	715,-
Aprendiz de 1º. año	597,- día	3.258,-	3.233,-	715,-

El Plus de Conservación de Vestuario se percibirá en el mes de vacaciones, pero no en las pagas extraordinarias.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS - Convenio de 1-Abril-1983 - 31-Marzo-1.984

CATEGORIAS	Sin antigüedad	Con el 5%	Con el 10%	Con el 20%	Con el 30%	Con el 40%	Con el 50%
Inspector	373,-	387,-	406,-	440,-	475,-	506,-	542,-
Conductor	355,-	373,-	387,-	421,-	453,-	485,-	516,-
Conductor-perceptor	373,-	387,-	406,-	440,-	475,-	506,-	542,-
Cobrador	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462,-
Jefe Equipo y							
Oficial de 1º.	355,-	373,-	387,-	421,-	453,-	485,-	516,-
Oficial de 2º.	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462,-
Oficial de 3º.	302,-	315,-	330,-	357,-	383,-	411,-	440,-
Engrasador	316,-	333,-	345,-	376,-	403,-	432,-	462,-
Mozo taller	302,-	315,-	330,-	357,-	383,-	411,-	440,-
Lavacoches	302,-	315,-	330,-	357,-	383,-	411,-	440,-

Madrid, 4 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIA ESPAÑOLA DE SUSPENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (INDUSA)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Industria Española de Suspensiones, Sociedad Anónima" (INDUSA), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 16 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIA ESPAÑOLA DE SUSPENSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" (INDUSA)

- Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL**
El presente convenio se refiere únicamente a la FACTORIA INDUSTRIA ESPAÑOLA DE SUSPENSIONES, S.A. (INDUSA), y será de aplicación en su centro de trabajo sito en carretera de San Martín de la Vega, número 24 (MADRID-21), con las limitaciones en cuanto al ámbito funcional y personal establecidas en los artículos 2º y 3º.
- Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL**
El presente convenio afecta únicamente a las actividades comprendidas en la Ordenanza Laboral del Trabajo para Industrias Siderometalúrgicas.
- Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL**
El presente convenio afecta al personal, tanto fijo como eventual, de la empresa INDUSA, que preste servicios incluidos en el ámbito funcional del presente convenio, con exclusión de las personas comprendidas en el apartado tres C del artículo número 1 y del apartado 1º del artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.
- Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL**
El presente convenio entrará en vigor el 1º de Enero de 1983 y tendrá una duración de dos años, revisándose la parte económica del mismo trascurrido un año de su vigencia.
La denuncia del presente convenio podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su finalización, es decir en Diciembre de 1984.
- Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**
Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.
- Artículo 6º.- COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS**
Las retribuciones establecidas, compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de entrada en vigor del presente convenio, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.
Se respetarán las situaciones personales que excedan de las del presente convenio, manteniéndolas exclusivamente "ad personam", mientras no sean absorbidas o superadas por aplicación de futuras normas laborales o convenios.
- Artículo 7º.- COMISION PARITARIA INTERPRETATIVA**
En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria Interpretativa, que estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes negociadoras que hayan intervenido en la elaboración del convenio.
El cometido de la Comisión Paritaria, consistirá en informar, asesorar y, en su caso, resolver todas las cuestiones que se planteen acerca de la interpretación de las cláusulas del convenio, como aplicación de las incidencias que pudieran producirse en cuanto a su aplicación.

Excepcionalmente se reunirá dicha comisión cuando una de las partes lo solicite por escrito especificando los temas a tratar con cinco días de antelación, y por causa justificada.

Las reuniones no podrán tratar temas que no estén previamente incluidos en la solicitud de reunión, debiéndose adoptar los acuerdos por unanimidad. Dichos acuerdos serán reflejados en la correspondiente acta que se extenderá de cada reunión y que deberán firmar los miembros.

Con independencia de las atribuciones fijadas por las partes a las comisiones paritarias, de conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación con carácter general de los convenios colectivos, se resolverá por la jurisdicción competente.

Artículo 8º.- NORMAS GENERALES SOBRE ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde única y exclusivamente a la Dirección de la Empresa.

No obstante, sin perjuicio del párrafo anterior, la representación de los trabajadores deberá ser informada de la marcha de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas necesarias afecten al ámbito social, económico o de organización del trabajo.

Artículo 9º.- CONTRATACION DE PERSONAL

La contratación de personal de nuevo ingreso y su asignación a un puesto de trabajo es de exclusiva competencia de la Dirección de la Empresa, dentro de los límites de las disposiciones legales y de acuerdo con las normas vigentes en materia de empleo.

El ingreso de personal nuevo siempre que se produzca para un puesto en el que existan más trabajadores se producirá con la categoría más baja que ostenten estos, pudiendo con posterioridad ascender de categoría de acuerdo con las normas del art. 27.

Artículo 10º.- PERIODO DE PRUEBA

La Empresa se someterá en esta materia a las disposiciones vigentes contenidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Este periodo como máximo y según las categorías será de:

- 15 días Para el personal no cualificado
- 3 meses Para el resto de personal
- 6 meses Para los Técnicos-Titulados

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

Transcurrido el periodo de prueba, si el operario ha sido declarado apto, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la Empresa.

La retribución del trabajador durante este periodo, será la determinada por las Tablas Salariales que figuran en este convenio.

Artículo 11.- SALARIOS - FORMA DE PAGO

Los salarios fijos o garantizados del personal afectado por el presente convenio serán los establecidos para cada categoría profesional en el anexo I.

El personal de taller de la Empresa recibirá sus haberes mediante liquidación mensual, dentro de los diez primeros días de cada mes.

El personal semanal recibirá un anticipo de 35.000,- Ptas. a la liquidación citada en el párrafo anterior cada final de mes.

El personal de administración recibirá sus haberes como máximo el último día laborable de cada mes.

Artículo 12.- COMPLEMENTOS

El personal de la Empresa percibirá haberes por los conceptos siguientes, siempre que le corresponda.

- Antigüedad
- Incentivos
- Nocturnidad
- Horas Extras 1ª
- 2ª
- Toxicidad, penosidad y/o peligrosidad
- Plus puesto de trabajo

Artículo 13.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores de la Empresa afectados por el presente convenio percibirán por cada 3 años de antigüedad en la misma un plus de cuantía 97,86 Ptas/día para el personal semanal y 2.936,- Ptas/mes personal mensual.

Artículo 14.- INCENTIVOS

Para la mano de obra indirecta se establece un sistema de retribución tomando como punto base los dos conceptos de valores -- puntos definidos para la mano de obra directa:

Parte variable + Parte Fija

Los trabajadores que conducen la carretilla tienen la misma operación y fórmula de prima que la MOI, exceptuando la activi-

dad personal, correspondiéndoles la actividad media de fábrica sin rectificadoras el premio de actividad según la misma, con su consiguiente rendimiento "L" que le corresponderá a dicha actividad media.

Artículo 15.- APLICACION DE LOS VALORES DE LA M.O.I.

A) Se fija como valor punto la cantidad de 13.935,- Ptas.

B) Coeficiente de categoría.-

Cada operario tiene un coeficiente de categoría el cual es establecido en el anexo nº I.

C) Plus Prima.-

Se fija un plus prima que se estipula según rendimiento de fábrica:

- A un 110 Actividad: 3.578,- Ptas.
- A un 105 " : 1.431,- Ptas.

FORMULA

$$(P. PRIMA) \times (COEFICIENTE) + (PLUSPREMIO) \times (PRESENCIA) = (13.935,-) (CATEGORIA) (3.578,-)$$

INCENTIVOS

FORMA DE APLICAR LOS VALORES DE LA M.O.D.

A) Se fija como valor punto la cantidad de 13.935,- Ptas., para la mano de obra directa.

El valor punto se divide en dos partes.

- Parte fija: 3.589,- Ptas.
- Parte variable: 10.347,- Ptas.

B) Rendimiento

Este rendimiento varía según la actividad personal, las horas a control y horas a no control.

Según la actividad personal deriva un coeficiente "L" el cual va especificado en el anexo nº III.

FORMULA:

$$(COEFICIENTE "L") \times (HORAS A CONTROL) + (HORAS A NO CONTROL) :$$

$$(HORAS TOTALES TRABAJADAS) = RENDIMIENTO$$

C) Coeficiente de categoría:

Cada operario tiene un coeficiente de categoría el cual está establecido en el anexo nº I.

D) Coeficiente de presencia:

La fórmula de este coeficiente se realiza de la siguiente forma:

$$\text{Horas totales trabajadas} = \text{entre las horas hábiles obligadas del mes} = \text{presencia.}$$

E) Premios de actividad:

- Serán al 105 816,- Ptas. al 20 % H.A.C.
- Serán al 112 3.752,- " al 70 % H.A.C.
- Serán al 112 2.500,- " al 50 % H.A.C.
- Serán al 112 2.000,- " al 30 % H.A.C.

OBSERVACIONES

La forja a una actividad del 106 se le concede el premio de 3.752,- Ptas.

F) Coeficiente de puesto:

El arroyado y forja, tienen un coeficiente de puesto de trabajo que es factor multiplicador para hallar la fórmula de prima de estos puestos de trabajo.

Este coeficiente tiene un valor de 0,15 que se multiplica por las horas realizadas en forja y arrollado divididas por las horas totales trabajadas.

FORMULA PARA LA M.O.D.

$$(VALOR P. VARIABLE 10.347,- Ptas) \times (RENDIMIENTO) + (PARTE FIJA 3.589,- Ptas.) \times (COEFICIENTE CATEGORIA) \times (COEFICIENTE PRESENCIA) + (PREMIO DE ACTIVIDAD) = INCENTIVOS$$

En aquellos casos que por haberse producido prestación a la MOI del personal productivo, y ésta no alcance el 70% horas a control, la prima de producción se hallará a la fórmula de la MOI para aquellos días que haya trabajado como tal.

En los puestos de trabajo los cuales tuvieran una mejora económica establecida se mantendrá vigente sobre la prima o incentivos.

Con el fin de resolver el problema del exceso de bonos rojos se acuerda:

- Cronometrar todos los trabajos posibles.
- Establecer el 30 de Mayo como fecha tope para rebajar en un

cincuenta por ciento el número de horas a no control habidas en 1.982.

- De no conseguirse dicha reducción las horas a no control habidas se pagarán de forma retroactiva al 1º de Enero de 1.983 al precio de 95,- Ptas. para el especialista, deduciéndose -- de éste importe el cobrado en dichos meses por el concepto de horas a no control.

- Los bonos por prestaciones a otros departamentos no impedirán nunca que se obtenga el premio por falta de horas.

- Los bonos por muestras y homologaciones se pagarán por la actividad media del mes anterior.

- Los bonos de los miembros del Comité de Empresa motivados por reuniones de dicho Comité se pagarán por la actividad media del mes anterior.

Artículo 16.- NOCTURNIDAD

Se consideran horas de nocturnidad las comprendidas de 22 horas a 7 horas.

Se establece el precio hora nocturnidad en la cuantía de 125,- Ptas.

Artículo 17.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas que excedan de la jornada de trabajo se abonarán como extraordinarias.

El número de horas extraordinarias estará supeditado a lo dispuesto en la legislación vigente no pudiendo en ningún caso computarse como horas extras ninguna de las efectuadas en los días no laborables del calendario laboral de la empresa. Para dichas horas se estará lo acordado en el art. 18 (Prolongación de Jornada).

Artículo 18.- PROLONGACION DE JORNADA

El personal de INDUSA tendrá la oportunidad de trabajar los sábados en turno de mañana en una jornada de seis horas, que no tendrán en ningún caso la consideración de horas extraordinarias, considerándose como prolongación de jornada, y teniendo como base el calendario laboral de 1.983.

El máximo de sábados a realizar por operario será de dos al mes.

El precio de la hora de prolongación de jornada será de 701,- Ptas. pagándose en la nómina correspondiente al mes en que se efectuaran.

La relación de personas que vayan a realizar la prolongación de jornada un sábado, tendrá que darse a conocer el jueves inmediato anterior.

Para cubrir las necesidades de trabajo de la prolongación de jornada, se dará preferencia a los trabajadores que en esa semana estén encuadrados en el turno de mañana y que habitualmente estén en el puesto de trabajo a cubrir.

Como excepción al párrafo primero de este artículo los trabajadores que por cualquier circunstancia tuvieran que trabajar los días estipulados como no laborables según el calendario laboral establecido por cada día trabajado, librarán los días consecutivos dentro de la semana siguiente.

Estas normas tendrán vigencia siempre que el porcentaje de contratos eventuales no descienda por debajo del diez por ciento del total de la plantilla, en cuyo caso pasarán a negociarse / las nuevas normas aplicables.

Artículo 19.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por el importe de los salarios fijos establecidos en el artículo 11, incrementadas en su caso con el plus de antigüedad correspondiente, más la parte fija de incentivos. Estas gratificaciones serán abonadas antes de los días 20 de los meses de Julio y Diciembre de cada año.

Artículo 20.- JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

El calendario laboral del año 1.983 y 1.984 queda fijado en 1.831,50 horas, que corresponden a 222 días de trabajo, y en el momento en que dichas horas sean rebajadas por Ley, dicha normativa será de aplicación inmediata en la empresa.

Debido a que la empresa tiene un proceso productivo continuo se organizarán tres turnos de horarios que serán obligatoriamente rotativos y cuya duración máxima será de una semana y que rotarán de la siguiente forma:

- Horario de turno de noche 23,50 a 7,00 horas
Horario de tarde 15,25 a 23,50 "
Horario de mañana 7,00 a 15,25 "

La lista de dichos turnos será publicada como mínimo con dos días hábiles de antelación.

Aquellos trabajadores mayores de cincuenta años no estarán obligados a realizar el turno de noche.

Artículo 21.- PERIODO DE VACACIONES

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará -- anualmente de un periodo de vacaciones de 30 días naturales. El periodo de vacaciones se disfrutará en los meses de verano, preferentemente durante el mes de Agosto.

La Empresa comunicará con dos meses de antelación aquellos departamentos que por su especial contenido tuvieran que disfrutar de las vacaciones fuera de los plazos establecidos, el calendario de vacaciones de los mismos.

Se estipula la fecha del 30 de Marzo para que la empresa y el comité establezcan las excepciones a dicho acuerdo.

Artículo 22.- REMUNERACION DE VACACIONES Y DIAS NO LABORABLES

La remuneración de las vacaciones será la que resulte de sumar / sueldo empresa, antigüedad y la media aritmética de la prima de producción obtenida para cada individuo en los tres últimos meses trabajados completos.

Con los emolumentos del mes de Julio se abonarán a cada trabajador que lo solicite un anticipo de vacaciones de una cuantía máxima de SESENTA Y CINCO MIL PESETAS (65.000,- Ptas.)

La remuneración de Domingos y Festivos se realizará de acuerdo -- al salario fijo establecido más la antigüedad de cada operario.

Artículo 23.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración y prima al 100 por -- alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- En caso de matrimonio 15 días
2.- Nacimiento de un hijo 3 "
3.- Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta primer grado de consanguinidad o afinidad 3 "
Si el familiar es de segundo grado 2 "
4.- Por traslado de domicilio habitual 1 día
5.- Por matrimonio de un familiar de primer -- grado de consanguinidad 1 "
6.- Para el cumplimiento de un deber público -- inexcusable o personal o para exámenes de / estudios oficiales. TIEMPO INDISPENSABLE
7.- Por necesidad de consulta médica de la Seguridad Social siempre y cuando el horario -- de ésta no sea compatible con el de la Jornada de Trabajo TIEMPO INDISPENSABLE

En los supuestos a los que se refieren los números 2 y 3, el permiso podrá ampliarse hasta un día siempre que concurran necesidades y que el hecho se produzca fuera de la provincial -- de Madrid.

Artículo 24.- SERVICIO MILITAR

El trabajador que con un año de antigüedad en la Empresa se incorpore al Servicio Militar, tendrá derecho a percibir el 20% de su salario si su estado civil es soltero, y el 50 % si es casado o tiene algún hijo.

Para mantener el derecho a su puesto de trabajo, el trabajador deberá incorporarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el Servicio.

Artículo 25.- EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior / a un año, ni superior a cinco años.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la Empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en Empresa similar o que implique competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello.

El trabajador que solicite una excedencia, estará obligado a fijar por escrito la duración de la misma, debiendo igualmente comunicar a la empresa con una antelación mínima de 30 días la finalización del plazo fijado y su intención de reincorporación al puesto de trabajo. El trabajador excedente -- conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se / produjeran en la Empresa.

En cuanto a los derechos que se conservan durante la excedencia y la posibilidad de disfrute de un nuevo periodo de excedencia, se estará a lo que dispone el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 26.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En los supuestos de enfermedad común o accidente, sea laboral o no, la Empresa desde el día siguiente a la baja y mientras dure la situación de incapacidad y hasta el plazo establecido por el artículo 126 de la Ley General de la Seguridad Social, complementará las prestaciones legales a que tenga derecho el trabajador hasta el 100 % de los salarios del ANEXO nº I, e -- incluso la prima al 100.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimientos a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a -- dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dicha situaciones.

Para calcular la remuneración del personal que está accidentado nos atenderemos a la media que dicho productor ha obtenido / los 3 meses anteriores.

Si durante el tiempo de incapacidad laboral por accidente tuvié -- ra algún incremento o revisión salarial se le incrementará el tanto por ciento correspondiente a dicha media.

Artículo 27.- VACANTES Y ASCENSOS

La Empresa en su política general de contratación, procurará -- mediante examen cubrir los puestos vacantes con el personal -- perteneciente a la plantilla afectada por el presente convenio antes de acceder a la admisión de nuevo personal, siempre que superasen dichos exámenes.

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo -- en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador y -- su capacidad para el desempeño de sus funciones.

Los ascensos se producirán dentro de la siguiente clasificación:

- Clase "A" - Personal Administrativo.
- Clase "B" - Personal de Talleres.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante concurso- -- oposición al que podrá acceder el personal de la Empresa. En cualquier caso 1/3 de las vacantes a cubrir quedará reservado para el personal con antigüedad superior a cinco años.

La Empresa ostentará la presidencia del Tribunal de dicho concurso-oposición que constará de cuatro vocales, dos de los cuales serán representantes del Comité de Empresa. -- Aquellas personas con antigüedad superior a 5 años quedarán excluidas del examen teórico.

La retribución correspondiente a la nueva categoría se devengará desde el momento en que el trabajador desempeñe las -- funciones propias de la misma.

Si el desempeño de dichas funciones no fuese inmediato, -- dicha retribución se devengará por el trabajador a partir del día 1 del mes siguiente a aquel en que se produjera el ascenso o superación de la prueba concurso.

Artículo 28.- CATEGORIA SUPERIOR

Aquel trabajador que crea realizar funciones de categoría -- superior a la de su categoría profesional que tuviera reconocida por un periodo superior a 6 meses, podrá reclamar -- por vía normal la clasificación de su categoría a la Dirección de la Empresa. Si no hubiera coincidencia en las posiciones, la reclamación se hará en el Organismo Oficial Competente.

Artículo 29.- REGISTRO DE PERSONAL

La Empresa suministrará al Comité la plantilla del personal actualizada al primero de Enero de cada año, actualizando mensualmente las variaciones existentes.

Se mantiene la obligatoriedad de llevar un registro general del personal dentro de la empresa que deberá incluir los -- datos correspondientes a todos y cada uno de los trabajadores de la misma.

Dichos datos son los siguientes:

- 1) Nombre, apellidos y D.N.I.
2) Fecha de nacimiento del trabajador.
3) Fecha de ingreso en la empresa.
4) Cargo o puesto que ocupa el trabajador en el momento de elaborarse el extracto anual de dicho registro.
5) Categoría profesional en la que el mismo se encuentra.
6) Fecha de promoción o nombramiento en dicha categoría.
7) Número derivado de la ficha de trabajo.
8) Número de hijos y edades.

En caso de que el Comité apreciara errores en los datos mencionados anteriormente, podrá exigir la subsanación de dichos -- errores previa la conformidad del trabajador afectado.

Artículo 30.- CURSILLOS DE FORMACION

La Empresa organizará los cursos necesarios de formación en -- aquellas especialidades que considere oportunas. El Comité de los trabajadores será informado fiel y puntualmente sobre el -- contenido y desarrollo de los mismos.

Artículo 31.- FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de -- la Empresa en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en las disposiciones legales que sean aplicables.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán en la forma siguiente:

Las faltas leves a los 10 días, las faltas graves a los 20 días y las faltas muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, en todo / caso, a los seis meses de haberse producido.

Quedarán anuladas a la firma de éste Convenio todas las sanciones que figuran en los expedientes de los operarios.

ANEXO I
CLASIFICACION PROFESIONAL Y TABLA SALARIAL

Sueldo Empresa	Coefic. Categor.	Valor Punto Prima	Prima al 100	Remunerac. Total	Importe Trienio Mes
PERSONAL TECNICO TITULADO					
- Ayudantes Técnico-Sanitario	1.163.930	1	13.935	167.220	1.331.150 2.936
- Maestros Industriales	1.266.230	-	-	-	1.266.230 2.936
PERSONAL DE ORGANIZACION DE TRABAJO					
- Técnico de Organización de 1º	1.076.906	1.10	13.935	183.948	1.260.854 2.936
- Técnico de Organización de 2º	924.485	0.95	13.935	158.856	1.083.341 2.936
- Auxiliar de Organización	870.847	0.85	12.935	142.140	1.012.987 2.936
TECNICOS DE LABORATORIO					
- Analista de 2º	950.775	1	13.935	167.220	1.117.995 2.936
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
- Oficial 1º Admto.	1.076.906	1.10	13.935	183.948	1.260.854 2.936
- Oficial 2º Admto.	924.485	0.95	13.935	158.856	1.083.341 2.936
- Oficial Administrat.	870.847	0.85	13.935	142.140	1.012.987 2.936
PERSONAL SUBALTERNO					
- Telefonista	870.847	0.85	13.935	142.140	1.012.987 2.936
- Vigilante	871.144	0.85	13.935	142.140	1.013.284 2.936
- Ordenanza	871.144	0.85	13.935	142.140	1.013.284 2.936
TECNICOS DE OFICINA					
- Delineante Proyectista	1.481.487	-	-	-	1.481.487 2.936
- Delineante de 1º	1.157.110	1	13.935	167.220	1.324.330 2.936
PERSONAL OBRERO					
- Oficial de 1º	2.237,13	1	13.935	167.220	1.118.000 97,86
- Ofic. 1º Jefe E.	2.470,27	1	13.935	167.220	1.217.084 97,86
- Oficial de 2º	2.185,47	0,95	13.935	158.856	1.087.680 97,86
- Ofic. 2º Jefe E.	2.422,37	0,95	13.935	158.856	1.188.363 97,86
- Ofic. 3º	2.085,58	0,90	13.935	150.504	1.036.875 97,86
- Ofic. 3º Jefe E.	2.321,63	0,90	13.935	150.504	1.137.197 97,86
- Especialista	2.059,12	0,85	13.935	142.140	1.017.266 97,86
- Almacenero	2.176,16	0,90	13.935	150.504	1.075.372 97,86

Artículo 32.- MOVILIDAD FUNCIONAL
La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Artículo 33.- SEGURIDAD E HIGIENE
El trabajador en la prestación de sus servicios, tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene. Para ello está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene, impuestas a cada actividad.

Cada trabajador dispondrá de una taquilla para guardar su material de higiene y seguridad, y en caso de deterioro o pérdida del mismo deberá comunicarlo a la mayor brevedad a su jefe inmediato.

Artículo 34.- ROPA DE TRABAJO
La Empresa facilitará al personal de talleres la ropa de trabajo necesaria para su función profesional en número de dos al año, salvo en aquellas prendas de protección cuya duración sea menor a las necesidades a que se someten.

Artículo 35.- PRESTAMOS
Se establece un fondo de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000,-Pts) para la concesión de préstamos a aquellos trabajadores que lo soliciten.

El importe máximo de cada préstamo no podrá exceder de dos mensualidades del salario y su devolución se realizará en el plazo máximo de doce meses.

A efectos, se crea una Comisión Paritaria de préstamos que será la encargada del estudio y resolución de las solicitudes que se presenten.

Artículo 36.- PROMOCION Y FORMACION PROFESIONAL
A tales fines, la Empresa concederá a aquellos trabajadores que cursen estudios en material relacionado con los procesos productivos de la misma, una ayuda que queda establecida de la siguiente forma:

- Especialidad 1º grado 6.845,-Pts/cur
- Especialidad 2º grado 9.126,- "
- Ingeniería 11.408,- "

Durante el periodo en que los trabajadores cursen estos estudios tendrán preferencia a elegir su turno de trabajo.

Artículo 37.- SEGURO DE VIDA
La Empresa tiene concertado un seguro de vida colectivo que afectará a todos los trabajadores que así lo solicite.

Este seguro de vida está condicionado al salario que percibe cada trabajador en el momento de su solicitud.

El asegurado podrá nombrar beneficiarios del seguro a cualquier personal y recibirá un certificado en el que constará el importe del capital que le corresponde y el nombre del beneficiario.

Artículo 38.- ECONOMATO LABORAL
La Empresa siguiendo su política de mejoras sociales tiene concertado un servicio de economato a favor de todo el personal laboral de la misma que desee utilizarlo.

Este servicio está en la actualidad contratado con la Entidad ECORE y por un coste de 50,- Ptas. por cada trabajador. Dicho importe lo sufraga en su totalidad la propia Empresa.

Artículo 39.- DERECHOS Y COMPETENCIAS DEL COMITE DE EMPRESA
En cuanto a los derechos y competencias del Comité de Empresa, las partes se remiten a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente, admitiéndose el cómputo global de las horas sindicales de acuerdo con el artículo 68 apartado E del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 40.- DERECHOS SINDICALES
En cuanto a los derechos sindicales de los trabajadores, las partes se remiten a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente.

Artículo 41.- PREMIOS
La Empresa tiene habilitados unos premios para casos de cumplimiento de quinquenio, natalidad, nupcialidad,

Quinquenio 4.894,- Ptas.
Natalidad 4.894,- "
Nupcialidad 4.078,- "

Artículo 42 - CLAUSULA DE REVISION SALARIAL
En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Setiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982, superior al 9 por ciento, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán, como referencia los salarios o tabla utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad, en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses(enero-diciembre 1983).

TABLA DE VALORES COEFICIENTE RENDIMIENTO "L".

ACTIVIDAD	COEFICIENTE	ACTIVIDAD	COEFICIENTE
100	1,00	118	1,86
101	1,05	119	1,91
102	1,10	120	1,95
103	1,14	121	2,00
104	1,19	122	2,05
105	1,24	123	2,10
106	1,29	124	2,14
107	1,33	125	2,19
108	1,38	126	2,24
109	1,43	127	2,29
110	1,48	128	2,34
111	1,52	129	2,38
112	1,57	130	2,43
113	1,62	131	2,48
114	1,67	132	2,53
115	1,72	133	2,57
116	1,76	134	2,62
117	1,82	135	2,67

ANEXO II
VALOR HORA EXTRAORDINARIA *POR CATEGORIAS

	1º HORA	2º HORA
- Especialista	466,58	466,58
- Oficial de 3º	476,75	476,75
- Oficial de 2º	486,92	486,92
- Oficial de 1º	494,88	494,88
- Oficial de 3º Jefe de Equipo	500,86	534,24
- Oficial de 2º Jefe de Equipo	509,46	543,24
- Oficial de 1º Jefe de Equipo	529,98	565,31
- Auxiliar Administración	473,65	505,22
- Oficial 2º Administración	496,83	529,93
- Oficial 1º Administración	535,24	570,89
- Almacenero	476,75	476,75
- Analista	494,88	494,88

Madrid, 2 de mayo de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.
(G. C.—5.569)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EQUIMA, SOCIEDAD ANONIMA" (MADRID)

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Equima, Sociedad Anónima", (Madrid), suscrito por la Comisión Deliberadora del día 8 de abril de 1983, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81, sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo 2º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
- 2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "EQUIMA, SOCIEDAD ANONIMA"

Artículo 19.- AMBITO DE APLICACION.— El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Equima, S.A. y sus trabajadores, adscritos al "Servicio de recogida y transporte al vertedero de los residuos sólidos que proviene de la limpieza viaria de Madrid".

Artículo 20.- VIGENCIA Y DURACION.— Entrará en vigor a todos los efectos el 1º de enero de 1983 y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de homologación por las autoridades competentes.

Artículo 30.- DENUNCIA.— La denuncia del presente Convenio se efectuará por cualquiera de ambas partes antes de los dos últimos meses de su vencimiento.

Artículo 40.- REVISIÓN SALARIAL.- En el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982 superior al 8% se efectuará una revisión salarial...

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los 12 meses (enero/diciembre 1983) según la Tabla de Revisión, Anexo 2.

Artículo 29.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Las condiciones que se establecen en el presente Convenio se considerarán mínimas, respetándose las condiciones más favorables obtenidas por los trabajadores individual o colectivamente, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 60.- SALARIO BASE.- El salario base del personal comprendido en este Convenio correspondiente a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el Anexo número 1.

Todas las cifras que se fijan son brutas y lo mismo las cantidades que se tomen como punto de referencia.

Artículo 72.- PAGOS EXTRAORDINARIOS.- La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio a pagos extraordinarios, que se ajustan a los siguientes condicionamientos:

- A) Cuantía.- La fijada en el Anexo número 1 del presente Convenio.
B) Denominación.- Las pagas extraordinarias fijadas en el presente Convenio, tendrán la siguiente denominación:
- Verano
- Navidad
- Beneficios
- San Martín de Porres
C) Fechas de abono.-
- Verano (15 de Julio o día hábil anterior).
- Navidad (21 de Diciembre o día hábil anterior).
- Beneficios (15 de Marzo o día hábil anterior).
- San Martín de Porres (15 de Octubre o día hábil anterior).
D) Periodo de devengo.- Estas pagas se devengarán por doceavas partes y en el caso de alta o cese del trabajador durante el periodo de devengo se abonarán las doceavas partes correspondientes...

Artículo 80.- COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD.- El complemento de antigüedad se abonará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral correspondiente.

Artículo 90.- COMPLEMENTO DE ESPECIALIDAD.- El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento por especialidad consistente en la cantidad fijada en el Anexo número 1, que se percibirá durante 355 días al año con exclusión del periodo de vacaciones.

Artículo 102.- PLUS DE ASISTENCIA.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como complemento de asistencia, la cantidad que se fija en el Anexo número, por día efectivamente trabajado.

Artículo 110.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que realice todo el personal comprendido en este Convenio sobre la duración máxima de la jornada diaria de trabajo se abonará con un incremento del 75%, sobre el módulo de cálculo de la hora tipo.

Por las características del servicio público que se presta, en situaciones imprevisibles y puntas de producción se podrán realizar horas extras con el carácter de estructurales, tales como: las que se producen en los tiempos de desplazamientos necesarios desde el Parque de la Empresa hasta las Zonas del Ayuntamiento, y de regreso del Vertedero Municipal hasta el Parque; así como las que por emergencias, imprevistos y puntas de producción fuesen necesarias para la prestación del Servicio.

Artículo 120.- COMPLEMENTO EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.- El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá como ayuda de transporte la cantidad que se fija en el Anexo número 1 por día trabajado.

Artículo 130.- JORNADA DE TRABAJO.- Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la jornada de trabajo será de 40 horas semanales para todo el personal, que se realizarán de lunes a sábado, equivalentes a 1.815 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

ANEXO NUMERO 1

Tabla salarial con columnas: CATEGORIAS, SALARIO BASE, AYUDA FAM., ESPECIAL., ASISTENCIA, TRANSP., P. VERANO, PAGA VACAC. Incluye datos para Personal de Taller y Conductor.

Artículo 140.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.- Queda constituida una comisión compuesta por tres representantes de la Empresa y tres miembros del Comité de Empresa. Dicha Comisión Paritaria se reunirá todos los primeros lunes de cada mes del año 1983, el lugar y la hora serán designados por dicha Comisión.

Artículo 150.- JUBILACION.- Todo el trabajador al servicio de la Empresa incluido en este Convenio, y de acuerdo con aquella, podrá jubilarse voluntariamente a los 60 años, percibiendo de la Empresa la diferencia al 100% de la pensión que le correspondiera si se jubilase a la edad reglamentaria. Y durante el periodo que medie desde su jubilación hasta la edad reglamentaria.

Artículo 160.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales para todo el personal será de un mes ininterrumpido, y se disfrutará necesariamente de Julio a Septiembre, ambos inclusive; salvo que voluntariamente y de acuerdo con la Empresa se tomen en otra época.

Artículo 170.- TURNOS ESPECIALES.- Para los servicios de noche que hay establecidos y para los que se creen nuevos en el futuro, la Empresa no podrá disponer del personal actual de los servicios de día, a no ser que se ofreciesen voluntarios. Se excluye el cambio de servicios de día a noche que se dispusiere por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18.- AYUDA FAMILIAR.- Como complemento a la ayuda familiar que presta la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores la cantidad que se consigne en la tabla adjunta. Tal cantidad se percibirá mensualmente, quedando exenta de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 190.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- En caso de enfermedad o accidente la Empresa completará los subsidios de la Seguridad Social hasta abonar el 100%, tanto del salario real, en caso de accidente, como de la base de cotización en el caso de enfermedad. En caso de fallecimiento por muerte natural la viuda o herederos en primer grado del trabajador, percibirá 300.000 Ptas., en caso de accidente o invalidez total será de 1.200.000 Ptas. y en caso de accidente de tráfico será de 1.600.000 Ptas.

Artículo 200.- RETIRADA DEL CARNET.- La retirada del carnet de conducir a un conductor por accidente de tráfico o por sanción debida a infracción del Código de Circulación, ha de ser atendida por la Empresa quien estará obligada a darle trabajo de diferente tipo y a ser posible en talleres de la misma. En ningún caso el conductor afectado perderá su salario ni su categoría profesional durante el tiempo que suceda o que dure la mencionada sanción de tráfico.

Artículo 210.- PROTECCION EN TRABAJOS PENOSOS.- La Empresa estará obligada a proveer a todos los camiones que den servicio de noche, de instalación de calefacción dada la penosidad que supone trabajar de noche en invierno para todos los trabajadores que están prestando su servicio en ese turno.

Artículo 220.- ADSCRIPCION DE PERSONAL.- Al término de la concesión de la contrata del servicio de recogida y transporte al vertedero de los residuos sólidos que provienen de la limpieza viaria de Madrid, los trabajadores que estuvieran trabajando con carácter de fijos o contratados, pasarán a estar adscritos a la nueva concesionaria de los servicios quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, tales como antigüedad, salarios, categorías, puesto de trabajo, etc., a tales efectos la Empresa saliente facilitará a la entrante una relación del personal en la que se especifique:

- Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada horaria, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones.
Así como fotocopia de las 4 últimas nóminas de cada trabajador y fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los 4 últimos meses.
Si no existiera nueva empresa contratista sería el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con el artº 44 del Estatuto de los Trabajadores, por ser esta unidad productiva autónoma, quien se haría cargo de todo el personal.
Antes de la fecha de la subrogación los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento del cambio, teniendo acceso a la documentación y deberán emitir su informe en el plazo de 8 días.

Artículo 230.- NOCTURNIDAD.- Todo el personal que comience su trabajo entre las 21,00 y las 6,00 horas, percibirá un plus por este concepto equivalente al 40% del salario base de su categoría profesional.

Artículo 240.- ANTICIPUS.- Todo trabajador tendrá derecho a solicitar, entre el 15 y el 20 de cada mes, anticipos por una cantidad de hasta 40.000 Ptas.

Artículo 250.- ALTAS Y BAJAS.- La Empresa comunicará a los delegados de personal las altas y bajas que se den en la misma, en un plazo máximo de 5 días y siempre con anterioridad a cubrir dichas bajas.

Artículo 260.- SANCIONES USUAVES Y MUY GRAVES.- Ante la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, la Empresa debe necesariamente comunicar a los representantes de los trabajadores, quienes deberán emitir informe en un plazo de seis días hábiles desde la fecha de notificación. Una vez emitido dicho informe, o transcurrido dicho plazo desde la fecha de notificación, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Artículo 270.- LICENCIAS Y PERMISOS.- La Empresa teniendo en cuenta las necesidades del servicio deberá conceder hasta 15 días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc. Así mismo, en situaciones especiales, este plazo se podrá ampliar a un máximo de 30 días.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a disfrutar permiso retribuido por el importe total devengado incluyendo todo tipo de plus y compensaciones, exceptuando el plus de transporte, en la forma y condiciones que se especifican a continuación:

- 15 días retribuidos en caso de matrimonio.
- 3 días en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos y 5 días si ocurriera el hecho fuera de la localidad.
- 5 días en caso de fallecimiento de padres y 3 de nietos, abuelos y hermanos.
- 3 días en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica de cónyuge, hijos o padres y hermanos incluso políticos.
- 3 días por alumbramiento de la esposa, si ocurriera enfermedad grave se aumentará a 5 días.
- 2 días por traslado de domicilio habitual para todo el personal afectado.
- 1 día hábil por matrimonio de hijos, hermanos o padres y 2 días en caso de que fuera en distinta localidad.
- Horas para examen psicotécnico y renovación del carnet de conducir, si fuese citado en tiempo de trabajo.

Artículo 280.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Los vestuarios estarán provistos de calefacción, bancos y aseos correctamente, así mismo las duchas y lavabos estarán provistos de agua caliente. Debe constituirse un Comité de Seguridad e Higiene encargado del cumplimiento total de lo dispuesto en la legislación vigente. Dicho Comité estará formado por 2 representantes de la parte empresarial y 2 miembros del Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene, podrá recabar si lo considera necesario, informes del gabinete técnico de las centrales sindicales, pudiendo éstas en tal caso tener acceso al centro de trabajo.

Artículo 290.- DIAGNOSTICO MEDICO.- Se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores, en horas de trabajo que consistirá en:

- a) Análisis, interrogatorio y exploración clínica.
b) Análisis de sangre y orina.
c) Radiografías de tórax.
d) Pruebas funcionales respiratorias (espirometría).
e) Revisión de vista y oído.

Artículo 300.- PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa debe entregar cada 6 meses a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se indican:

- a) Conductores
- En verano.- cazadora, un pantalón, camisa, todo de tela ligera y un par de zapatos. La fecha de entrega será el día 1 de Mayo.
- En invierno.- anorak, un pantalón, camisa, un par de botas y un buzo, todas estas prendas fuertes y tendrán un mínimo de calidad. La fecha de entrega será el día 1 de Noviembre.
b) Personal de Taller
- 4 monos anuales, un pantalón de invierno, una camisa y un anorak. Calzado adecuado de taller.

Así mismo un miembro del Comité de Empresa asistirá a la elección y compra de las prendas de trabajo.

Artículo 310.- PREMIOS DE JUBILACION.- Sigue vigente lo previsto a este respecto en la Ordenanza Laboral del sector, salvo la cuantía a percibir que ahora se fija en 100.000 Ptas.

Artículo 320.- DELEGADOS SINDICALES Y COMITE.- Disponibilidad de tiempo sindical (30 horas sindicales) contabilizadas en los siguientes temas: consultas a organismos oficiales, consulta y asesoramiento sindical, reuniones sindicales a nivel de central o centrales sindicales y en general de todas las actividades de interés laboral; fuera de la Empresa el disfrute de las horas sindicales se globalizarán según acuerdo de los interesados. Así mismo la necesidad será atendida con posterioridad a su uso.

Las horas de reunión a petición de la Empresa y sobre negociación y deliberación de Convenio irán a cargo de la Empresa.

Los delegados de personal o Comité de Empresa tendrán derecho a la información sobre las condiciones del contrato entre el Ayuntamiento y la Empresa.

Así mismo el Comité de Empresa tendrá los siguientes DEBERES:

- De reunión.
- De información.
- De distribución de toda la información que consideren conveniente para sus representados.

Para ello, dispondrán de un local adecuado y de un tablón de anuncios independiente al que usa la Empresa.

Artículo 330.- DIA DE PAGO.- Queda establecido como día de pago el día 5 de cada mes. El pago podrá efectuarse mediante talón y en tal caso se entregará el día anterior.

ANEXO Nº 2

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL

Tabla de aplicación de la cláusula de revisión salarial con columnas: Banda Salarial, IPC, y valores correspondientes para diferentes niveles salariales.

Fórmula aplicada: Revisión = (IPC - 100) / 100 * Salario pactado + Salario pactado

Artículo 140.- ASCENSOS.- Las vacantes que se produzcan o los puestos que se creen se proveerán por examen, teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad del trabajador...

Artículo 141.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Serán principios básicos la igualdad de oportunidades y trato en las relaciones laborales entre la empresa y sus trabajadores...

Madrid, 5 de mayo de 1983.-El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.-5.578)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPANIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, SOCIEDAD ANONIMA" (CESPA), CENTRO DE ALCOBENDAS

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima" (CESPA), Centro de Alcobendas, suscrito por la Comisión Deliberadora, completada la documentación exigida en el artículo 6º del Real Decreto 1040/81...

ACUERDA

- 1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPANIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, SOCIEDAD ANONIMA" (CESPA), CENTRO DE ALCOBENDAS

CAPITULO I.- AMBITO.- El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la empresa COMPANIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PUBLICOS AUXILIARES, S.A. (CESPA, S.A.)...
Artículo 2º.- VIGENCIA.- El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1º de Enero de 1983...
Artículo 3º.- PRORROGA.- El presente Convenio se prorrogará en sus propios términos...

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO.-
Artículo 10º.- JORNADA DE TRABAJO.-
I.- Jornada para 1983.-
a) La jornada de trabajo será de 1.880 horas en cómputo anual...
b) Al objeto de alcanzar durante 1983, una jornada máxima anual de 1.880 horas...

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las horas extraordinarias que excepcionalmente deban realizarse, considerando el carácter de servicio público de los trabajos a realizar...
Artículo 12º.- VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración de 30 días naturales. Las vacaciones anuales se concederán al 100% de la plantilla durante el periodo comprendido entre el 15 de Mayo al 30 de Setiembre...

Artículo 13º.- DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS.- La Empresa propondrá al Ayuntamiento que en Navidad el personal disfrute de dos días laborales retribuidos a salario devengado...
Artículo 14º.- TRASLADOS DE PERSONAL.- Cualquier persona puede solicitar de esta Empresa por escrito el cambio de turno, parque y ruta de donde venga prestando sus servicios...

Artículo 15º.- SANCIONES Y DESPIDOS.- Las sanciones graves y los despidos serán puestos en conocimiento de los Delegados de Personal con una antelación mínima de 48 horas...
Artículo 16º.- EXCEDENCIA.- Los trabajadores con dos años de servicio en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cinco meses e inferior a cinco años...

Artículo 17º.- CONDUCTORES.- En caso de que sea retirado el carnet de conducir a un conductor, la Empresa le designará un trabajo similar equivalente respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo...
Artículo 18º.- LICENCIAS Y PERMISOS.- Las Empresas, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, deberán conceder hasta quince días no retribuidos al año a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc...

Artículo 19º.- SEGURO COLECTIVO DE VIDA.- En caso de accidente laboral o enfermedad profesional como consecuencia de la actividad desarrollada por la empresa, de la que se derive su muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral...
Artículo 20º.- ASCENSOS.- Serán de libre designación por parte de la empresa, los puestos de Jefe de Servicio, Encargado General y Subencargado General...
Artículo 21º.- SEGURIDAD E HIGIENE.- Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, encargado de vigilar el cumplimiento total de lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente y el presente convenio...

Artículo 22º.- PLAZAS VACANTES.- La Empresa cubrirá antes de 10 días las vacantes que se produzcan por causas de muerte y despido imprevisto, sin tener en cuenta la plantilla, con personal fijo...
Artículo 23º.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS.- El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es el que se especifica en la tabla salarial del anexo final.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS.-
Artículo 24º.- CONCEPTOS RETRIBUIDOS.- El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es el que se especifica en la tabla salarial del anexo final.
Cláusulas de revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Setiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1982...

Artículo 25º.- COMPLEMENTO SALARIALES DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES.- Las empresas afectadas por este Convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán en las siguientes condiciones:
a) CUANTIA: La fijada en el Anexo I del presente Convenio para la categoría que corresponda.
b) DENOMINACION: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponden a la denominación de Julio y Navidad.

Artículo 26º.- PLUSAS.- Son los indicados en el Anexo final y se denominan:
a) De transporte.
b) De trabajo tóxico, penoso y peligroso.
c) De nocturnidad.
Los referidos plusas, al ser éstos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales y hospitalización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación que se indican en enfermedad, Art. 34.

Artículo 27º.- PRIMA ADICIONAL.- El personal de recogida de basuras recibirá una prima adicional mensual de 6.000 pts. para el conductor y de 5.000 para el peón, comprometiéndose dicho personal a cambio a realizar la retirada de la totalidad de las basuras del itinerario asignado.
Artículo 28º.- DIA DE PAGO.- El día de pago será el último día hábil de cada mes, o el anterior si éste fuese sábado o víspera de festivo.
Artículo 29º.- LUGAR DE PAGO.- El lugar de pago será el centro de trabajo.

Artículo 30º.- DIETA ALIMENTICIA.- El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada interrumpida percibirá una dieta alimenticia de 115 pesetas por día trabajado, considerando a tal efecto los sábados trabajados.

